



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCV

Viernes, 6 de marzo de 2020

Número 29

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 32159 Nombramiento de Rosa Fernández Rodríguez y Carlos Domínguez Urdiales, como personal eventual 2763
32165 Cese de Dafne Morales Carreras, como personal eventual 2764

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

- 11680 Solicitud de Luis Ramos Cascudo (en representación de Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L., de legalización de sondeos de investigación para captación e inyección indirecta de agua de mar, T.M. de Pájara) 2764

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 33092 Exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 20/1A..... 2765
28565 Expediente de expropiación forzosa para la obra “Acondicionamiento de la curva en la GC-801, P.K. 4+800” 2765
32168 Exposición pública de las bases reguladoras del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidades 2020 – 2023 .. 2766

CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA

- 30497 Delegación de competencias en la funcionaria de carrera Laura Martel Ossorio 2788

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 32406 Exposición pública del expediente de modificación de crédito nº 1/20 2789

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 30516 Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, del 22 al 25 de febrero de 2020 2792
30517 Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal Delegado del Área de Seguridad y Emergencias, del 26 de febrero (a partir de las 6:00 horas) al 27 de febrero de 2020 (hasta las 23:30 horas)..... 2793
30519 Decreto del Alcalde nº 8717/20, de 28 de febrero, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, del 2 al 6 de marzo de 2020 2795
28339 Decreto del Alcalde nº 8570/20, de 26 de febrero, de sustitución de la Directora General de Administración Pública, del 2 (a partir de las 14:00 horas) al 4 de marzo de 2020 2796
30518 Decreto del Alcalde nº 8696/20, de 27 de febrero, de revocación de su Decreto nº 7083/20, de 14 de febrero, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes ... 2798

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

32404	Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, por la que se aprueba la regulación transitoria para la circulación de vehículos de movilidad personal en el municipio.....	2799
34493	Nombramiento de Roberto Moreno Díaz, como Coordinador General de Economía y Hacienda	2809
34490	Nombramiento de Manuel Ángel Castellano Trujillo, como Director General de Innovación Tecnológica	2810
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS		
30502	Solicitud licencia municipal de Hayat Maanan Ismael, para terraza de velador aneja a la actividad de cafetería-dulcería..	2811
32161	Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio	2811
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN		
32181	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres	2835
33207	Exposición pública de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales	2837
32176	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.....	2838
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA		
28337	Delegación de competencias en el Primer Teniente de Alcalde Farés Roque Sosa Rodríguez.....	2840
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO		
32275	Cese de Elizabeth Cabrera Peña, como personal eventual	2840
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO		
32156	Delegación de competencias en la Primera Teniente de Alcalde Natalia Ramírez Peñate.....	2841
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1		
25413	Juicio 245/19, Sarai Noemí Torres Castellano contra Giovanni Martínez Esquivel y otro	2842
25429	Juicio 657/19, Judith Carolina Morales Heredia contra El Lomo Gril, S.L. y otro.....	2842
30764	Juicio 1.180/19, María del Pino Moreno Fernández contra HR Café Las Palmas, S.L. y otro	2842
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GÁLDAR		
26458	Juicio 69/19, Juan Gualberto Luján Rodríguez contra Agrícola Almegon, S.L. y otro	2843
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE		
32260	Juicio 45/20, José Manuel Rodríguez Lugo contra Diplodus, S.L.U. y otros	2843
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2		
30726	Juicio 118/20, Damián Pérez Navarro contra Antonio Juan Marcelo Corra y otro.....	2844
30727	Juicio 1.298/19, Dionisio Ávila Suárez contra Pique Electricidad, S.L. y otros	2845
30736	Juicio 26/20, José Guimar Pérez Llarena contra Giovanni Martínez Esquivel y otro	2845
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3		
26534	Juicio 289/19, Nelson Perdiz Álvarez contra Aythami Ruiz, S.L. y otro	2846
26535	Juicio 277/19, Daniela María Mederos Caldarelli contra Aregoma Formación Trabajos Sociales y Control Biológico de Plagas, S.L. y otro.....	2846
26536	Juicio 24/19, Ana Belinda Fuentes Dávila contra Macerados de Rones Canarias, S.L. y otro	2847
26537	Juicio 209/19, Rosalía González Pérez contra Trendy Alimentación, S.L. y otro	2847
24251	Juicio 207/19, Bartolomé Alfonso Alemán contra Taller Marrero, S.L. y otro.....	2848
32245	Juicio 25/20, Cristian Adrián Vega Zerpa contra José Alemán Rescate Emergencia y otros.....	2848
32244	Juicio 119/20, Joaquín Alonso Dauta contra Oxe 06 Obras y Explotaciones y Servicios, S.L.U. y otro	2849
29545	Juicio 1.216/19, Carlos Santana Simón contra Explotación Alimentaria Loremar, S.L. y otros	2849
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE		
26445	Juicio 109/19, Aine Mc Namara contra Liam Dempsey	2850
32263	Juicio 838/19, Yoanni González Bocalandro contra Asociación de Unidad de Apoyo de Emergencias Dajonal y otro	2850
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4		
26452	Juicio 5/20, Diego Moreno González contra Construed Integral Canaria, S.L. y otro	2850
29565	Juicio 1.256/19, José Luis Marichal González contra Ulloa y Ramos, S.L. y otro	2851
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ARRECIFE-SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)		
26463	Juicio 20/19, Igor Gertsyak contra Hacemos Todos los Trabajos 2020, S.L. y otro	2851
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5		
30752	Juicio 681/18, Gabriele Abd El Moaty contra John Mcdonald y otros	2852
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6		
30718	Juicio 1.338/19, Víctor Alonso Soliño contra Seraux Colaboración Complementaria, S.L.U. y otro	2852

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

25418	Juicio 191/19, María Lourdes Suárez Suárez contra 2005 Administraciones VBG, S.L.....	2853
25419	Juicio 45/19, Juan Manuel Hernández Hernández contra Arquitanía Business, S.L.	2853
25421	Juicio 231/19, Juan Pablo Yebra Kurbeh contra Torres Park Canarias, S.L. y otro	2854
25422	Juicio 51/19, Jessica Santiago Araña contra Liberfalz, S.L.U. y otro	2854
32242	Juicio 1.317/19, José Iván Mejías Santana contra UTE San Bartolomé de Tirajana y otros	2854

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

29568	Juicio 433/19, José Rafael González González contra Travert Las Palmas, S.L. y otros.....	2855
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

32251	Juicio 9/20, Pablo Miguel Vega contra Glofert, S.L. y otro	2855
32253	Juicio 89/18, Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 61 contra Inmobiliaria Airiños, S.L. y otros....	2856
26404	Juicio 1.073/19, Cathaysa Viera Vera contra Freviser, S.L. y otro.....	2856
26455	Juicio 1.026/18, Gustavo Tarajano Mesa contra José Luis Sánchez Jiménez	2857
26456	Juicio 1.127/18, María Mercedes González Jiménez contra Jesús Jonathan Curbelo Palmes	2857

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

25742	Juicio 22/20, Margarita García Sánchez contra Miguel Ángel Armas Ramírez y otro	2857
25745	Juicio 29/19, Salobre Golf Hoteles, S.A. contra Alejandro Santana Pérez	2858
26538	Juicio 278/19, Assane Niang contra Grupo Darisol Canarias, S.L. y otro	2858
24267	Juicio 59/18, Eulogio Conde García contra Oswaldo del Rosario Santana	2858

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

31550	Juicio 380/18, Pedro Fernández Núñez y otros 4 contra Áticus Ocaña Martín y otra	2859
-------	--	------

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4 DE PUERTO DEL ROSARIO

122406	Juicio 580/15, Sunday Iybossa contra Blessing Oasgie.....	2859
--------	---	------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

1.369

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 102 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares que entra en vigor el día 14 de octubre de 2015; el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y así mismo el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio; se hace público que mediante Decreto de la Presidencia con número CAB/2020/567 de fecha 28 de febrero de 2020, han sido nombrados para ocupar puestos reservados a personal eventual, con las retribuciones que figuran en el Presupuesto vigente y las funciones correspondientes al grupo que se cita al personal eventual:

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Grupo
Fernández Rodríguez Rosa	****0056-X	Asesora de Área	A1
Domínguez Urdiales Carlos	****0996-M	Asesor de Área	A1

Puerto del Rosario, a dos de marzo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE POLÍTICAS SOCIALES, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Víctor Modesto Alonso Falcón.

ANUNCIO**1.370**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el artículo 102 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares que entrará en vigor el día 14 de octubre de 2015; el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y así mismo el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019; se hace público que mediante Resolución de la Presidencia de fecha 20 de febrero de 2020 ha sido cesado el siguiente personal eventual:

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Grupo	Subgrupo
Morales Carreras, Dafne	****6603-K	Asesor de Área	A	A1

Puerto del Rosario, a dos de marzo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE POLÍTICAS SOCIALES, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Víctor Modesto Alonso Falcón.

32.165

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA**ANUNCIO****1.371**

Del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, relativo a la SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUA DE MAR, CONSTITUYENTES DE UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN POR INTERCAMBIADORES DE CALOR, PARA LOS COMPLEJOS HOTELEROS “BARCELÓ JANDÍA MAR” Y “BARCELÓ JANDÍA PLAYA”, UBICADOS EN EL ÁMBITO DE JANDÍA, TÉRMINO MUNICIPAL DE PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA.

Por DON LUIS RAMOS CASCUDO, en nombre y representación de la entidad mercantil “BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.” se ha solicitado la LEGALIZACIÓN DE SONDEOS DE INVESTIGACIÓN PARA CAPTACIÓN E INYECCIÓN INDIRECTA DE AGUA DE MAR, CONSTITUYENTES DE UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN POR INTERCAMBIADORES DE CALOR, PARA LOS COMPLEJOS HOTELEROS “BARCELÓ JANDÍA MAR” Y “BARCELÓ JANDÍA PLAYA”, UBICADOS EN EL ÁMBITO DE JANDÍA, TÉRMINO MUNICIPAL DE PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTES NÚMERO 2019/00024358K Y 2019/00024357C.

Este Consejo Insular, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y 75 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; el artículo 40 y sucesivos del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hace público por medio del presente anuncio que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de VEINTE (20) DÍAS, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, sito en la calle Antonio Espinosa, número 18 - esquina calle Lucha Canaria, de Puerto del Rosario, durante las horas de oficina.

En Puerto del Rosario, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, Carlos Rodríguez González.

11.680

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Hacienda

Órgano de Contabilidad y Presupuestos

ANUNCIO

1.372

Esta Excma. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día viernes, 28 de febrero de 2020, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 20/1A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

ALTAS

Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	13.900,00 Euros
	TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 20/1A	13.900,00 Euros

COBERTURA

Gastos

Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	13.900,00 Euros
	Total Gastos	13.900,00 Euros
	TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 20/1A	13.900,00 Euros

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA, Pedro Justo Brito.

33.092

Servicio de Patrimonio

ANUNCIO

1.373

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO DE LA CURVA EN LA GC-801, P.K. 4+800".

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, reunido en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2020, ha acordado la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la obra “ACONDICIONAMIENTO DE LA CURVA EN LA GC-801, P.K. 4+800”. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, ha acordado la información pública de la relación de propietarios y bienes afectados, durante el período de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados, aún no siendo los relacionados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los bienes o de cualquiera otros que estimen cometidos en la presente relación.

Para cualquier información se podrá examinar el expediente expropiatorio de referencia en las oficinas del Servicio de Patrimonio de la Corporación, sito en la calle Primero de Mayo, número 39-1ª Planta, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

RELACIÓN DE AFECTADOS EN LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS

Nº ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE AFECTADA (m2)
1	52251	2	5225102DS5052N0001YK	Candelaria de la Merced Díaz González	SUELO SIN EDIFICAR	87,31
2	52251	1	5225101DS5052N0001BK	Lydia Beltra Esplugas	RESIDENCIAL	70,58
3	52251	3	5225103DS5052N0001GK	En investigación, artículo 47 Ley 33/2003	SUELO SIN EDIFICAR	29,69

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Decreto número 42 de 24 de julio de 2019), Teodoro Claret Sosa Monzón.

28.565

Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional

Servicio de Cooperación Institucional

ANUNCIO

1.374

Aprobadas las Bases Reguladoras del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidades 2020-2023, por el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2020, se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos interesados, de acuerdo con el artículo 32.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE número 96 y 97, de 22 y 23 de abril), que podrán formular las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto por espacio de DIEZ DÍAS en la sede de la Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, calle Profesor Agustín Millares Carló, número 14, Edificio Insular I, 6ª planta.

Lo que se hace público a los efectos del precepto citado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2020.

EL PRESIDENTE, P.D., EL CONSEJERO DE ÁREA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (Decreto número 42, de 24/07/19), Carmelo Ramírez Marrero.

PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2020-2023

BASES QUE REGULADORAS

BASES QUE REGULAN EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2020-2023

Los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establecen como competencias propias del Cabildo de Gran Canaria, garantizar los principios de lealtad institucional, solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal en la totalidad del territorio insular, incidiendo en mayor medida en las zonas más desfavorecidas.

En virtud de tales competencias, el objetivo primordial de los Planes de Cooperación con los Ayuntamientos desarrollados por este Cabildo Insular, ha sido propiciar que todos los ciudadanos de esta isla, cualquiera que sea el Municipio al que pertenezcan, puedan beneficiarse y disfrutar del mismo nivel de servicios públicos básicos.

La Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (en adelante, EIEL) es el instrumento objetivo básico de análisis y valoración de necesidades de infraestructuras y equipamientos de cada uno de los Municipios de la isla, por lo que constituye la base para una eficiente asignación de recursos. En estos momentos, la Encuesta arroja unos buenos resultados en dotaciones e infraestructuras fruto de la inversión que se ha venido realizando por este Cabildo en los 21 municipios que conforman esta isla de Gran Canaria en colaboración con éstos y con el antiguo Ministerio de Administraciones Públicas, y actual Ministerio de Política Territorial y Función Pública, así como la adecuada cobertura de los déficits en los servicios mínimos obligatorios requerido por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Con el objetivo de mantener el esfuerzo realizado hasta ahora con los distintos Planes de Cooperación Local, el Gobierno del Cabildo Insular dota con 60 millones de euros para los próximos cuatro años la cooperación económica con los Ayuntamientos de la Isla. Este esfuerzo inversor debe tener en cuenta el marco socioeconómico actual, que exige una especial atención a las iniciativas locales cuya finalidad sea el fomento del desarrollo económico local y de su territorio a largo plazo y la máxima eficiencia en la asignación de los recursos públicos

Así, respetando en todo momento el principio de igualdad en la prestación de los servicios públicos, es tarea necesaria de las Administraciones Públicas la generación de actividad económica y el fomento del empleo a través de iniciativas públicas, en el marco de las severas restricciones presupuestarias actuales, y por tanto, una mayor eficiencia en el gasto público como uno de los pilares básicos en la asignación de los recursos disponibles.

Con este fin, el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos para el periodo 2020-2023 se configura en tres secciones. Dos de las secciones mantienen los objetivos que ya venían desarrollándose en ediciones anteriores del Plan de Cooperación, como son en primer lugar, la cooperación económica para el establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos de competencia municipal y, en segundo lugar, la cooperación económica a programas de dinamización y diversificación de la actividad económica en los municipios. Se crea una nueva sección en el Plan, de cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local, con la finalidad de contribuir a la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el ámbito local mediante la realización de actuaciones que promuevan la protección del medio natural y el paisaje, el bienestar animal, la inversión en medios de protección civil, la utilización de fuentes de energía renovable y la eficiencia energética.

Igualmente, el marco actual de la contratación pública, que tiene su pilar fundamental en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que los entes, organismos y entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favoreciendo la agilización de trámites, valorando la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los

procedimientos de contratación pública y promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información.

Con estas Bases se pretende coadyuvar a la consecución de los objetivos previstos en la LCSP de garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CONTENIDO DEL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS

Base 1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones mediante las que se llevará a efecto la ejecución del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (en adelante, PCA), en el que se materializa el ejercicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a este Cabildo para la cooperación económica a las obras y servicios de competencia municipal. A todos los efectos, el Cabildo actúa en su condición de administración subvencionante, y los ayuntamientos como administración subvencionada.

Base 2. Objetivos del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos

El objetivo primordial del PCA es propiciar que todos los ciudadanos de esta isla, cualquiera que sea el municipio al que pertenezcan, puedan beneficiarse y disfrutar del mismo nivel de servicios públicos básicos, garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal. Todo ello, comprendido dentro del marco socioeconómico actual, que exige una especial atención a las iniciativas locales de inversión cuya finalidad sea el fomento del desarrollo económico local de su territorio y la máxima eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

Base 3. Destinatarios y vigencia del Plan.

El Plan estará constituido por los planes municipales, propuestos de acuerdo con estas bases por los ayuntamientos de la Isla de Gran Canaria, y aprobados por el Cabildo de Gran Canaria para el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023.

Base 4. Importe del Plan y criterios de distribución

1. El Plan de Cooperación con los Ayuntamientos contempla una inversión total de sesenta millones de euros (60.000.000,00 euros), con la siguiente distribución temporal:

TOTAL	2020	2021	2022	2023
60.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00

2. Los fondos destinados a este Plan se asignarán a los municipios de la Isla teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El 25% de la inversión, se distribuirá entre los 21 municipios de la Isla correspondiendo a cada uno de ellos una cantidad idéntica.

b) El 75% de la inversión restante se distribuirá proporcionalmente a la población de derecho resultante de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2019, aprobado mediante Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre.

3. La aplicación de los criterios anteriores da como resultado las cantidades que por Ayuntamientos se recogen en los siguientes cuadros:

Municipio	Pob.	Distribución 25% Fijo - 75% Población		Total
		Fijo	Población	
AGAETE	5.586	178.571,43	73.825,44	252.396,87
AGÜIMES	31.619	178.571,43	417.881,57	596.453,00
ARTENARA	1.069	178.571,43	14.128,07	192.699,50
ARUCAS	38.138	178.571,43	504.037,68	682.609,11
FIRGAS	7.455	178.571,43	98.526,43	277.097,86
GÁLDAR	24.242	178.571,43	320.386,00	498.957,43
INGENIO	31.321	178.571,43	413.943,16	592.514,59
MOGÁN	20.072	178.571,43	265.274,64	443.846,07
MOYA	7.696	178.571,43	101.711,52	280.282,95
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	379.925	178.571,43	5.021.147,30	5.199.718,73
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	53.443	178.571,43	706.310,92	884.882,35
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	7.504	178.571,43	99.174,02	277.745,45
SANTA BRÍGIDA	18.263	178.571,43	241.366,62	419.938,05
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	73.328	178.571,43	969.114,14	1.147.685,57
SANTA MARÍA DE GUÍA	13.850	178.571,43	183.043,73	361.615,16
TEJEDA	1.909	178.571,43	25.229,64	203.801,07
TELDE	102.647	178.571,43	1.356.598,56	1.535.169,99
TEROR	12.519	178.571,43	165.453,03	344.024,46
VALSEQUILLO	9.340	178.571,43	123.438,88	302.010,31
VALLESECO	3.749	178.571,43	49.547,36	228.118,79
VEGA DE SAN MATEO	7.556	178.571,43	99.861,26	278.432,69
TOTAL MUNICIPIOS (Padrón 2019)	851.231	3.750.000,03	11.249.999,97	15.000.000,00

Municipio	Distribución anual				Total
	2020	2021	2022	2023	
AGAETE	252.396,87	252.396,87	252.396,87	252.396,87	1.009.587,48
AGÜIMES	596.453,00	596.453,00	596.453,00	596.453,00	2.385.812,00
ARTENARA	192.699,50	192.699,50	192.699,50	192.699,50	770.798,00

ARUCAS	682.609,11	682.609,11	682.609,11	682.609,11	2.730.436,44
FIRGAS	277.097,86	277.097,86	277.097,86	277.097,86	1.108.391,44
GÁLDAR	498.957,43	498.957,43	498.957,43	498.957,43	1.995.829,72
INGENIO	592.514,59	592.514,59	592.514,59	592.514,59	2.370.058,36
MOGÁN	443.846,07	443.846,07	443.846,07	443.846,07	1.775.384,28
MOYA	280.282,95	280.282,95	280.282,95	280.282,95	1.121.131,80
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	5.199.718,73	5.199.718,73	5.199.718,73	5.199.718,73	20.798.874,92
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	884.882,35	884.882,35	884.882,35	884.882,35	3.539.529,40
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	277.745,45	277.745,45	277.745,45	277.745,45	1.110.981,80
SANTA BRÍGIDA	419.938,05	419.938,05	419.938,05	419.938,05	1.679.752,20
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	1.147.685,57	1.147.685,57	1.147.685,57	1.147.685,57	4.590.742,28
SANTA MARÍA DE GUÍA	361.615,16	361.615,16	361.615,16	361.615,16	1.446.460,64
TEJEDA	203.801,07	203.801,07	203.801,07	203.801,07	815.204,28
TELDE	1.535.169,99	1.535.169,99	1.535.169,99	1.535.169,99	6.140.679,96
TEROR	344.024,46	344.024,46	344.024,46	344.024,46	1.376.097,84
VALSEQUILLO	302.010,31	302.010,31	302.010,31	302.010,31	1.208.041,24
VALLESECO	228.118,79	228.118,79	228.118,79	228.118,79	912.475,16
VEGA DE SAN MATEO	278.432,69	278.432,69	278.432,69	278.432,69	1.113.730,76
TOTAL MUNICIPIOS	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00	60.000.000,00

Base 5. Financiación de las inversiones

1. El PCA está financiado totalmente por el Cabildo de Gran Canaria. No obstante, si algún ayuntamiento, por necesidades de su plan particular, aprobara actuaciones por cuantía superior a la cantidad asignada en los cuadros que figuran en el apartado 3 de la base anterior, la diferencia será asumida con cargo al presupuesto del propio ayuntamiento.

2. La financiación individual de cada actuación no podrá abarcar más de dos anualidades del Plan.

3. El Plan no financiará revisiones de precios, certificaciones finales, modificaciones de proyecto, o cualesquiera otros gastos que impliquen un aumento del presupuesto por encima de los créditos que se encuentren en situación de disponibles para el ayuntamiento en el Plan. En caso de darse estos supuestos serán financiados por el Ayuntamiento correspondiente.

Igualmente, no serán financiadas las indemnizaciones derivadas del ejercicio de las competencias transferidas a los ayuntamientos, como las ocasionadas por la resolución del contrato, suspensión de la ejecución de la obra, y cualquier otra de naturaleza análoga.

4. Las actuaciones se ejecutarán necesariamente en los ejercicios presupuestarios para los que hayan sido programadas.

El Cabildo Insular sólo reconocerá obligaciones correspondientes a certificaciones de obra, facturas o cualquier otro documento acreditativo del gasto realizado que se reciban hasta el 10 de diciembre del ejercicio para el que estuvieran programadas las actuaciones o anualidades de las mismas, o en el plazo que se recoja para dichas operaciones presupuestarias en las normas de cierre del presupuesto general del Cabildo Insular del año correspondiente.

Finalizado el plazo anterior, los créditos no gastados quedarán a disposición del Cabildo Insular, quedando en situación de disponible y anulándose con la liquidación del presupuesto.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, de cumplir con los requisitos establecidos en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de acuerdo con lo que prevean las bases de ejecución del presupuesto del Cabildo, si se produjera la incorporación de los citados remanentes de créditos al siguiente ejercicio, automáticamente renovarían su condición de crédito comprometido a la actuación correspondiente. Los créditos incorporados se comunicarán al ayuntamiento a efectos de su conocimiento y debida constancia. En caso de no producirse la incorporación de los créditos, deberá asumir el ayuntamiento el compromiso frente a terceros por la parte no gastada, pudiendo proponer su financiación con cargo a nuevas anualidades del Plan.

5. El Ayuntamiento, en cualquier caso, financiará y abonará íntegramente al contratista los intereses de demora e indemnización por los costes de cobro previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la demora en el pago de las certificaciones de obra o facturas justificativas del gasto.

No obstante, cuando el retraso sea por causa imputable al Cabildo Insular, éste reembolsará la cuantía que le corresponda del importe abonado por el ayuntamiento.

No se considerará como imputable al Cabildo aquellas demoras provocadas por el retraso en el envío de la documentación por el Ayuntamiento, ya sea por estar ésta incompleta o no resultar conforme a Derecho. Asimismo, el ayuntamiento deberá hacer frente a los intereses de demora que pudieran generarse como consecuencia del pago de certificaciones financiadas con el remanente de crédito incorporado.

6. Excepcionalmente, podrán ser objeto de ayuda económica por este Plan los gastos de actuaciones municipales que no hayan obtenido financiación con anterioridad por el Cabildo Insular, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Plan.

Base 6. Actuaciones financiables

1. El Plan consta de tres secciones:

a) Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal.

b) Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local.

c) Cooperación económica a programas de dinamización y diversificación de la actividad económica en los municipios.

2. Los ayuntamientos asignarán un mínimo del 50% de los recursos del Plan para actuaciones de las contempladas en la base 8 para la cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local.

3. Con carácter excepcional, mediante acuerdo de las dos instituciones, podrá minorarse el porcentaje previsto en el apartado anterior. A estos efectos, el ayuntamiento deberá justificar la realización de inversiones de las previstas en la base 8, con otra financiación diferente a la de este Plan y durante la vigencia de este, en cuantía igual o superior a la minoración propuesta.

Base 7. Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal

1. Las actuaciones aquí incluidas tendrán como objetivo, por un lado, el permitir el ejercicio por parte del Cabildo de Gran Canaria de las competencias propias en las materias que le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y, por otro, asegurar el acceso de la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos.

Se financiarán preferentemente todos aquellos proyectos vinculados a la prestación de los servicios obligatorios por razón de la población y recogidos en

el artículo 26 de la LRBRL. No obstante, si del análisis del estado de las infraestructuras y equipamientos del municipio, observado a través de la EIEL, se reflejara un buen estado de las mismas, el Ayuntamiento podrá proponer actuaciones que, por razón de su población, no sean de su obligada prestación.

2. Los Ayuntamientos formularán su propuesta de actuaciones de acuerdo con los siguientes criterios de priorización:

- Las Propuestas de los municipios cubrirán prioritariamente los déficits de infraestructuras y equipamientos detectados en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local (EIEL), al ser este el instrumento objetivo de análisis de determinación de las infraestructuras y equipamientos disponibles en todos y cada uno de los municipios de la Isla.

- Obtención de ahorros en los gastos públicos de la administración municipal a través de la minoración de los costes efectivos de los servicios prestados.

- Desarrollo de proyectos colaborativos supramunicipales o mancomunados que fomenten la prestación eficiente de los servicios públicos, al tiempo que eviten la redundancia de inversiones y gastos, abriendo el disfrute de cada infraestructura pública a un número mayor de ciudadanos.

- Sostenibilidad financiera a largo plazo de las actuaciones.

De conformidad con el apartado anterior, se podrán financiar actuaciones de la siguiente o análoga naturaleza:

1) Infraestructura básica:

- Redes de saneamiento y depuración de aguas.

- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

- Electrificación y alumbrado público.

- Pavimentación y señalización de vías urbana, acceso a núcleos de población.

- Recogida de residuos

2) Actuaciones de equipamiento básico:

- Instalaciones deportivas de uso público: polideportivos, canchas deportivas.

- Plazas, Parques y jardines públicos,

- Cementerios y servicios funerarios.

- Instalaciones culturales: bibliotecas públicas.

- Centros sociales.

- Construcción, modernización y equipamiento de oficinas municipales.

- Mejora al acceso a tecnologías de la información y modernización tecnológica de la Administración Local.

Base 8. Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local.

Las actuaciones incluidas en esta sección irán destinadas preferentemente a promover la protección del medio natural y el paisaje, el bienestar animal, la inversión en medios de protección civil, la utilización de fuentes de energía renovable, la eficiencia energética y, en general, la contribución a los objetivos recogidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el ámbito local.

Así, el Plan financiará actuaciones vinculadas a las siguientes materias:

1) Eficiencia energética y energías renovables:

- Proyectos de generación de energías renovables y autoconsumo.

- Adquisición de vehículos eléctricos para el parque público municipal e instalación de puntos de recarga.

- Alumbrado Público de bajo consumo energético.

- Actuaciones de mejora de edificios e instalaciones que conlleven ahorro energético: iluminación, climatización, adecuación de la envolvente de edificios.

- Equipamiento para la mejora de la eficiencia energética.

2) Protección y conservación del paisaje y áreas naturales.

- Conservación, recuperación y mejora de la calidad del paisaje natural, rural, urbano y periurbano.

- Conservación y recuperación de áreas naturales y reforestación.

- Anillos verdes y sus conexiones

- Itinerarios naturales.

3) Bienestar animal:

- Construcción y reforma de albergues de animales.

- Adquisición de equipamiento y vehículos adecuados a esta finalidad.

4) Protección civil y prevención de riesgos:

- Construcción y reforma de edificios, instalaciones e infraestructuras para protección civil.

- Dotación de medios materiales previstos en los Planes locales de protección civil.

- Adquisición de vehículos para esta finalidad.

Base 9. Cooperación económica a programas de dinamización y diversificación de la actividad económica en los municipios.

Las actuaciones tendrán como objetivo la promoción, dinamización y diversificación de la actividad económica del municipio que coadyuve, en última instancia, a la generación de empleo estable.

Se financiarán, preferentemente, todos aquellos proyectos susceptibles de producir un alto impacto en la creación de empleo en aquellos sectores estratégicos de la economía municipal.

Los Ayuntamientos formularán su propuesta de actuaciones de acuerdo con los siguientes criterios de priorización:

- Capacidad de la actuación de generar o apoyar la actividad económica a largo plazo, lo que requiere la adecuación de las actuaciones propuestas dentro de los planes de desarrollo municipales.

- Fomento del empleo estable a largo plazo tras la finalización de las actuaciones propuestas.

- Mantenimiento del valor social y económico del territorio.

De conformidad con el apartado anterior, el Plan podrá financiar actuaciones vinculadas a las siguientes materias:

- Parques empresariales.

- Viveros de empresas.

- Infraestructuras para el despliegue de redes de telecomunicaciones de nueva generación.

- Zonas comerciales abiertas y aparcamientos públicos.

- Equipamiento e infraestructuras de información y promoción turística.

- Mercados

- Conservación del Patrimonio histórico-artístico.

Base 10. Asistencias técnicas

La redacción de proyectos, los estudios previos necesarios para su confección (topografía, cálculo de estructuras, geotecnia, ensayos de laboratorio y similares), así como la dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, para las actuaciones financiables por el Plan podrán ser objeto de ayuda dentro de los créditos establecidos para cada ayuntamiento, debiéndose recoger en el Plan como actuaciones diferenciadas de las obras a las que estén referidas. La redacción de proyectos, así como los estudios previos necesarios para su confección, sólo podrán ser financiados en las anualidades previas a la de la obra a la que se refieran.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN

Base 11. Elaboración y tramitación del Plan

1. El Cabildo de Gran Canaria comunicará a todos los ayuntamientos el importe de los recursos de los que puede disponer para elaborar su propuesta, de acuerdo con las previsiones de la base 4.

2. Los Ayuntamientos realizarán su propuesta al Plan dentro del marco financiero correspondiente a cada uno de ellos, debiendo remitirla al Cabildo Insular en los siguientes plazos:

- Anualidad de 2020: hasta el día 31 de mayo de 2020

- Anualidad de 2021: hasta el día 31 de julio de 2020

- Anualidad de 2022: hasta el día 31 de julio de 2021

- Anualidad de 2023: hasta el día 31 de julio de 2022

3. Recibidas las propuestas municipales, de acuerdo con los criterios de prioridad señalados en las bases 7, 8 y 9 de la presente, éstas serán analizadas y evaluadas por el Cabildo con la participación de los ayuntamientos, comprobando su conformidad con estas bases. Las actuaciones a ejecutar en cada ejercicio se programarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Adecuación de la propuesta realizada por el ayuntamiento a la corrección de los déficits detectados por la EIEL.

- Viabilidad del cumplimiento de los plazos de ejecución en el ejercicio presupuestario correspondiente.

- Techo de gasto previsto para cada ejercicio.

4. A medida que se vaya verificando la adecuación de las propuestas municipales a las presentes bases, el Pleno del Cabildo de Gran Canaria irá aprobando los planes respectivos de cada ayuntamiento.

Base 12. Documentos de la propuesta

En las propuestas se incluirá la siguiente documentación:

1. Acuerdo del Órgano municipal competente por el que se aprueba dicha propuesta, ajustada al modelo que figura como Anexo 1.

2. Certificación acreditativa de la adecuación al planeamiento municipal vigente, disponibilidad de los terrenos, permisos, autorizaciones y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente. (Anexo 2).

En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas y de transporte se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación.

3. En el supuesto de aportación de fondos por el ayuntamiento, certificación acreditativa de la consignación de dicho importe en el presupuesto municipal.

En el caso de aprobación de planes cuyo ejercicio presupuestario no haya entrado en vigor, se remitirá compromiso de consignación del crédito relativo a la aportación municipal en el presupuesto del citado ejercicio, debiendo remitirse el certificado de existencia de crédito una vez sea aprobado el presupuesto municipal de ese año.

4. Acuerdo por el que se faculta al Cabildo de Gran Canaria a retener los fondos municipales necesarios para afrontar el pago de las actuaciones o por cualquier otro concepto que se derive de la aplicación de las presentes bases, de los recursos que corresponden a los ayuntamientos procedentes del Bloque de Financiación Canario.

5. Memoria explicativa de la naturaleza de la inversión, descripción, localización y plan de financiación de las actuaciones. (Anexo 3)

6. Copia de los proyectos de obra y/o pliegos de prescripciones técnicas.

7. En caso de ser necesario, en la propuesta deberá incluirse como actuaciones diferenciadas la redacción de proyectos y los estudios previos necesarios para su confección, de actuaciones que vayan a figurar en anualidades posteriores. La dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, para las actuaciones financiadas por el Plan se recogerán como actuaciones diferenciadas de las obras a las que estén referidas, atendiendo a lo indicado en la base 10 de la presente.

Base 13. Proyectos de obras.

1. Los proyectos deben responder a la ejecución de obras completas, debiendo quedar perfectamente definidos y cumplir los requisitos previstos en el artículo 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), así como el resto de disposiciones vigentes en materia de contratación pública.

2. En particular, los proyectos deberán respetar la normativa sectorial que les resulte de aplicación, especialmente la relativa a accesibilidad y protección del medio ambiente.

3. Los proyectos de las actuaciones del Plan cumplirán los requisitos técnicos que al efecto se fijen mediante

Resolución del Consejero en materia de Cooperación Institucional, al objeto de su armonización.

Base 14. Supervisión y replanteo de los proyectos.

1. Lo proyectos presentados por los ayuntamientos serán objeto de supervisión por parte del Cabildo Insular.

2. Será requisito previo e indispensable que el Replanteo del Proyecto se haga en presencia del técnico insular supervisor designado por el Servicio de Cooperación Institucional. En el caso de que el resultado del levantamiento del acta de replanteo sea favorable, se entenderá que el proyecto cuenta con la conformidad de este Cabildo.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Base 15. Actuaciones gestionadas por los Ayuntamientos.

El Cabildo de Gran Canaria podrá autorizar la gestión de la contratación y ejecución de las actuaciones a aquellos municipios que así lo soliciten y que acrediten capacidad técnica suficiente para poder realizarla. Se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Requerirá la aceptación por el Órgano municipal competente.

2. Los expedientes tramitados por los ayuntamientos estarán en todo momento a disposición de los técnicos que el Cabildo Insular designe para su estudio.

3. Para la adjudicación de los contratos se atenderá a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP).

4. La documentación de los expedientes de contratación de las actuaciones será remitida al Cabildo Insular.

5. Se remitirá, en todo caso, al Cabildo Insular:

d) Proyecto técnico que cumpla con todos los requisitos legales aplicables.

e) El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

f) Resolución de aprobación del expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de contratación y la aprobación del gasto.

g) Actas de la mesa de contratación.

h) Resolución de adjudicación.

i) Contrato formalizado.

j) Nombramiento del Director Técnico de la obra.

k) Acta de comprobación de replanteo.

l) Foto del cartel de obra.

m) Resolución de prórroga del contrato, en su caso.

6. La adjudicación de cada actuación será comunicada al Cabildo Insular dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, mediante una certificación que contenga los datos recogidos en el modelo del Anexo 4. Esta certificación será requisito indispensable para la tramitación de los abonos de la ayuda del Plan.

7. Se incluirá el número de expediente asignado por el Cabildo para cada una de las actuaciones en todos los documentos que se generen, especialmente, en los documentos relativos a la ejecución y pago de las obras, es decir, actas de replanteo y recepción, certificaciones de obras y facturas, así como todos aquellos en los que se haga mención a dichas actuaciones.

Base 16. Plazo para la adjudicación y contratación.

1. Las actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos deberán ser adjudicadas y contratadas antes de la finalización del primer semestre del ejercicio para el que estén programadas.

2. En casos excepcionales debidamente justificados, mediante resolución del Consejero de Cooperación Institucional podrá concederse una ampliación de dicho plazo, siempre que la solicitud de prórroga se remita al Cabildo Insular antes del día 15 de junio a través de su presentación en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes de prórroga, que cumplan con los requisitos exigidos para su tramitación, se considerarán concedidas si en el plazo de los QUINCE DÍAS siguientes al cumplimiento del plazo de adjudicación antes citado no hubiese recaído resolución expresa.

Base 17. Tramitación anticipada.

1. Con carácter general se utilizará la tramitación anticipada en los expedientes de contratación de las actuaciones incluidas en el Plan. Ésta podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

2. Los expedientes de gastos tramitados anticipadamente deberán incluir una cláusula en los pliegos y las convocatorias que establezca como condición suspensiva, para el nacimiento del derecho del tercero, la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio en que comience a realizarse la prestación o actividad, para financiar las obligaciones que se deriven para la Administración.

Base 18. Aplicación de remanentes del Plan.

Los remanentes que se produzcan como consecuencia de bajas en la adjudicación de los contratos, por la anulación o la reducción de un proyecto, o de cualquier otro tipo que puedan surgir en cualquiera de las fases de la tramitación del Plan (elaboración, contratación y ejecución) revertirán en aquellos Ayuntamientos en que se hayan producido. Dichos remanentes, que tendrán que aplicarse dentro del ejercicio en el que se originan y en los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes Bases, podrán destinarse, por el siguiente orden de prioridad, a:

1º. Cubrir la pérdida de la aportación del Cabildo de Gran Canaria a las actuaciones ya aprobadas durante el periodo de vigencia del Plan derivada del incumplimiento de los plazos de contratación y ejecución regulados en las presentes Bases.

2º. Financiar modificaciones de contratos, certificaciones finales-liquidaciones, así como obras complementarias de las actuaciones incluidas en el Plan.

3º. Financiar nuevas actuaciones.

En último término, llegado el 30 de noviembre, aquellos remanentes que no hubieran sido aplicados por el Ayuntamiento correspondiente a los destinos mencionados, podrán ser asignados por el Consejero de Cooperación Institucional a satisfacer los apartados 1º y 2º de la anterior prelación de cualquier otro municipio de la Isla.

En el supuesto de no poderse aplicar los remanentes en el ejercicio presupuestario en el que se originan, los remanentes quedarán en situación de disponible anulándose dichos créditos con la liquidación del presupuesto

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Base 19. Normas generales.

1. Las actuaciones se ejecutarán necesariamente en los ejercicios presupuestarios para los que hayan sido programadas, de acuerdo con lo previsto en la base 5. Por tanto, los ayuntamientos pondrán especial cuidado en el cumplimiento de los plazos de ejecución.

2. Las obras deberán ejecutarse estrictamente de acuerdo con el proyecto técnico que ha servido de base para su adjudicación y supervisado por el Cabildo.

3. El Cabildo no autorizará modificaciones en los proyectos, salvo en casos excepcionales mediante resolución del Consejero de Cooperación Institucional, y siempre en el marco de la normativa vigente en materia de contratación pública.

4. En caso de que por parte del órgano de contratación del ayuntamiento, se acuerde la imposición de penalidades al contratista, éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago parcial deban abonarse al contratista.

Base 20. Abono de las certificaciones de obra, facturas y documentos acreditativos del gasto.

1. El Cabildo Insular hará un seguimiento de las actuaciones en ejecución, prestando su conformidad a las certificaciones expedidas, si procede, o devolviéndolas a su lugar de origen para que sean subsanadas. Cuando se tenga dudas fundadas acerca de la calidad de los materiales o de cualquier otro elemento empleado en las obras, suministros o servicios financiados a través del Plan, podrá encargar pruebas de laboratorio, auditorias o cualquier otro método de comprobación, con cargo al presupuesto de la actuación de que se trate.

2. Los ayuntamientos remitirán al Cabildo, en un plazo no superior a los ocho (8) días naturales desde su expedición, un ejemplar de cada certificación de

obra y/o facturas justificativas del gasto, así como el correspondiente acuerdo de aprobación, para la supervisión técnica y comprobación administrativa por los Servicios competentes, de las obras, servicios o suministros realizados, todo ello con el fin de cumplir con el plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

Se considerará incompleta la certificación número 1 que no venga acompañada con el acta de comprobación de replanteo y foto de cartel de obra.

3. El Cabildo Insular abonará, una vez conformadas, las certificaciones y/o facturas justificativas del gasto realizado, transfiriendo el importe directamente al contratista, proveedor o, en su caso, al titular formal del crédito, hasta consumir el total consignado en el Presupuesto del Cabildo para el contrato correspondiente, recayendo en el Ayuntamiento el abono al contratista de los importes que lo superen. En todo caso se entenderá que el pago lo realiza el Cabildo en calidad de tercero, y a favor de la administración contratante, en los términos establecidos en el artículo 1158 del Código Civil. El Cabildo comunicará a la administración contratante el efectivo abono de certificaciones y/o facturas a efectos de su conocimiento y debida constancia.

4. En el supuesto de que la supervisión técnica y comprobación administrativa por los Servicios competentes del Cabildo no sea favorable, y se muestre la disconformidad o reparo con la totalidad o parte de la certificación y/o factura girada, se procederá a su devolución al Ayuntamiento, para que diligencie y gestione con la parte contratista su subsanación. El informe-reparo deberá expedirse dentro del plazo de los 30 días a que se refiere el artículo 198 LCSP, entendiéndose suspendido el mismo, y debiendo iniciarse un nuevo cómputo una vez se vuelvan a presentar las facturas/certificaciones subsanando, en su caso, los reparos formulados.

La conformidad del ayuntamiento con la certificación y/o factura girada por la parte contratista no implicará en ningún caso la conformidad del Cabildo, requiriéndose la manifestación de forma expresa de dicha conformidad. De tal modo que, de no resultar así, el ayuntamiento vendrá obligado a asumir en solitario la deuda que resulte con la parte contratista, y sin que pueda exigir su reintegro al Cabildo en el supuesto de que finalmente no quedará acreditado el desacierto del reparo formulado por los técnicos del Cabildo.

5. El ayuntamiento, en cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en la base 5.5 de las presentes, financiará y abonará, en los términos que se indicarán a continuación, al contratista los intereses de demora e indemnización por los costes de cobro previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la demora en el pago de las certificaciones de obra o facturas justificativas del gasto.

En el supuesto de verse obligado el ayuntamiento contratante a adelantar el abono de estos gastos, el Cabildo Insular sólo reembolsará al ayuntamiento la cuantía que le corresponda del importe abonado por este último por dichas indemnizaciones cuando la causa de la demora sea imputable al propio Cabildo. En el caso de concurrencia de responsabilidad en dicho retraso, se procederá a su prorrateo si fuera posible, y en caso de que no fuera así, se entenderá fijada en partes iguales.

En el procedimiento que se pudiera seguir entre la parte contratista y la Administración contratante para declarar la existencia de esta indemnización y, en su caso, su liquidación, el Cabildo podrá intervenir en vía administrativa, al amparo del artículo 4.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la vía judicial, conforme el artículo 21.1.b de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin que ello impida que, en el procedimiento paralelo o ulterior que se pudiera seguir entre el ayuntamiento y el Cabildo, pueda reclamar el ayuntamiento su reintegro, total o parcial, ni tampoco para que pueda oponerse el Cabildo, también de forma total o parcial.

6. En los supuestos de cesión de derechos de cobro al amparo de la legislación vigente, para que tal cesión tenga validez será necesario que medie notificación fehaciente de la misma por parte del cedente a la Tesorería del Cabildo Insular, debiendo presentarse en las dependencias de dicho Servicio el documento original que motivó la transmisión para que, previa identificación del transmitente, se consigne diligencia de "toma de razón", de acuerdo con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigentes.

7. Las Certificaciones referidas a obra realizada en periodo posterior al plazo de ejecución del contrato, deberán venir acompañadas con la justificación de que

no procede la aplicación de penalidades por demora o, en caso contrario, con la resolución de aplicación de las mismas.

Base 21. Recepción de las obras y entrega de las actuaciones.

1. Un técnico del Cabildo asistirá a la recepción de las obras. Los ayuntamientos comunicarán por escrito al Cabildo con tres semanas de antelación la fecha en que se va a efectuar la recepción de las obras, debiendo remitir al Cabildo Insular el acta de dicha recepción. Un ejemplar de la misma deberá acompañar a la última certificación para que la parte de ayuda correspondiente pueda ser abonada.

2. La conformidad de ambas administraciones en la recepción de las obras supone que el municipio correspondiente asume la propiedad, quedando desde ese momento a su disposición y cuidado, corriendo a su cargo la conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Base 22. Difusión e información.

1. En la documentación que sirva de base para la licitación de las actuaciones, en los pliegos y en los anuncios de licitación, tanto en el perfil del contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como en Boletines Oficiales, deberá hacerse constar expresamente la inclusión de la obra en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, así como su financiación por el Cabildo Insular.

2. Cartel de obra: Los ayuntamientos velarán por que en el lugar de ejecución de las obras se coloque un cartel informativo de forma claramente visible, especificando la denominación, presupuesto de la obra e importe de adjudicación y financiación. Dichos carteles obedecerán al modelo y dimensiones establecido por el Cabildo. Los carteles se retirarán, a más tardar, tres meses después del final de las obras.

3. Se colocarán placas conmemorativas permanentes en las realizaciones accesibles a todo el público en general (casas consistoriales, parques públicos, plazas, bibliotecas, instalaciones culturales y deportivas,

mercados, etc.). En ellas, se incluirá un texto que haga mención expresa a la financiación de la Corporación Insular así como el logotipo oficial del Cabildo de Gran Canaria.

4. Presencia del Cabildo en los actos propios del Plan: el Cabildo de Gran Canaria se encargará de la programación, convocatoria y coordinación de los actos protocolarios de inicio de las obras, inauguraciones u otros eventos de carácter oficial.

5. Medios de comunicación: el Cabildo coordinará toda la información que genere las actuaciones financiadas por la Corporación Insular en cualquier medio de difusión (prensa, radio, televisión, etc.). Toda información (comunicados, notas de prensa, etc.) deberá especificar claramente que se trata de una obra del Cabildo de Gran Canaria y destacar la financiación íntegra de la misma y especificar que pertenece al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos.

Base 23. Publicidad y transparencia.

Al objeto de poder cumplir con lo establecido en el capítulo segundo del título tercero de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, además de su publicación en las sedes electrónicas de los respectivos ayuntamientos, toda la documentación relativa a las actuaciones del Plan se encontrará disponible en la página web:

<http://www.grancanaria.com>

A tal efecto, los ayuntamientos deberán enviar al Cabildo, en formato digital, todos los documentos relativos a cada una de las actuaciones en un plazo no superior a CINCO DÍAS HÁBILES desde el momento en que se encuentren disponibles según los plazos legales correspondientes.

Base 24. Seguimiento y control.

1. Durante la ejecución de las actuaciones y, en todo caso, a la finalización de las mismas, el Cabildo podrá comprobar la adecuación de la aplicación de los fondos a los fines para los que fueron programados.

2. Para tal fin, el Cabildo solicitará al ayuntamiento la documentación necesaria y realizará las comprobaciones que estime oportunas para acreditar

los gastos realizados, prestando la conformidad a la misma o manifestando los reparos a que haya lugar.

3. Tales controles se hacen extensivos a todos los actos que origine el desarrollo de este Plan, incluyendo a las empresas u organismos que tengan delegada la gestión de los respectivos planes municipales.

Base 25. Incumplimiento de las Bases.

En el supuesto de producirse el incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases y, en particular, el incumplimiento por el ayuntamiento de los plazos previstos que dé lugar a perjuicios manifiestos a los contratistas o al propio Cabildo, así como los requisitos de difusión y publicidad del Plan previstos en la base 22:

1º) El Ayuntamiento deberá justificar fehacientemente las causas que han provocado los incumplimientos mencionados.

2º) Analizada dicha justificación, el Cabildo mediante resolución del Consejero de Cooperación Institucional resolverá en el sentido que corresponda. De no justificarse fehacientemente las causas del incumplimiento, el Cabildo no asumirá las gestiones realizadas por el ayuntamiento, retirando los fondos previstos en el Presupuesto Insular para la actuación de que se trate y procediendo a poner a disposición del Ayuntamiento, en su caso, los fondos aportados por éste, si no se hubiera producido el gasto. De haberse realizado el gasto previamente, se detraerá de los recursos disponibles para el ayuntamiento en el Plan, y de no poder ser así, el ayuntamiento deberá proceder a su reintegro.

Disposición adicional primera. Normas supletorias e interpretación de las Bases.

1. Para lo no previsto en estas Bases serán de aplicación, con carácter supletorio, la legislación vigente en materia de subvenciones, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Titular de la Consejería en materia de Cooperación Institucional resolverá las dudas de interpretación que puedan suscitarse en la aplicación de las presentes Bases.

Disposición adicional segunda. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

A medida que por el Cabildo Insular se vayan implementando, los procedimientos y trámites previstos en estas bases se realizarán mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

La documentación de las actuaciones del Plan se realizará mediante documento electrónico con firma electrónica incrustada, admitiéndose además para su remisión al Cabildo Insular las copias auténticas electrónicas con código seguro de verificación (CSV).

Disposición adicional tercera. Plan de Cooperación con las Mancomunidades de Municipios de Gran Canaria.

- El Cabildo Insular cooperará económicamente con las mancomunidades de municipios de la Isla mediante la financiación de un Plan de carácter plurianual para la realización de inversiones en infraestructuras y equipamientos que coadyuven a lograr los objetivos marcados para su homólogo con los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos territoriales.

- El Plan estará integrado por el Plan de Medianías, el Plan del Norte y el Plan del Sureste, en los que se incluyen las actuaciones propuestas por la Mancomunidad de municipios de Medianías de Gran Canaria, la Mancomunidad de municipios del Norte de Gran Canaria y la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, respectivamente. Cuenta con una dotación anual de un millón de euros para cada Mancomunidad, resultando así un total de 12 millones de euros para el periodo 2020-2023.

- Para la elaboración, aprobación, tramitación y ejecución del Plan de Cooperación con las Mancomunidades de Municipios de Gran Canaria se seguirán las normas previstas en las presentes Bases, adaptando su aplicación al ámbito supramunicipal del Plan.

Disposición Transitoria.

Los plazos previstos en estas Bases para la adjudicación, contratación y ejecución de las actuaciones incluidas en el ejercicio de 2020 podrán ampliarse atendiendo a sus particularidades específicas.



Ayuntamiento

(ANEXO 1)

Nº	Denominación actuación	Ppto.	Distribución de la financiación							
			2020		2021		2022		2023	
			Cabildo	Ayto	Cabildo	Ayto	Cabildo	Ayto	Cabildo	Ayto
4										
5										
Total Sección:										
Total PCA 2020-2023										

2. Para la selección de estas actuaciones se han tenido en cuenta los déficits en infraestructuras y equipamientos locales existentes en el municipio.

SEGUNDO.- Remitir al Excmo. Cabildo de Gran Canaria los proyectos de obra ya elaborados que se indican a continuación, con los presupuestos que, asimismo se expresan:

Denominación	Presupuesto

Las actuaciones de la propuesta realizada para el Plan, que NO disponen de proyecto, son las siguientes:

Denominación	Presupuesto

Una vez redactados los proyectos serán remitidos al Cabildo Insular con el oportuno acuerdo de aprobación de los mismos.

TERCERO.- Aportar a la Corporación Insular certificación acreditativa de que todas y cada una de las obras a ejecutar se adecúan al planeamiento municipal vigente y cuentan con la disponibilidad de los terrenos así como con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.

CUARTO.- Este Ayuntamiento aportará con cargo a su presupuesto la cantidad de **XX.XXX,XX** euros, a fin de completar el coste total de las actuaciones incluidas en el presente Plan, a cuyo fin se remitirán certificaciones acreditativas de la consignación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en la base 12.3.

QUINTO.- Solicitar para este ayuntamiento la gestión de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las obras incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos por estimar que esta corporación dispone de medios técnicos



Ayuntamiento

(ANEXO 1)

suficientes, aceptándola para aquellas actuaciones que el Cabildo Insular autorice en la condiciones y términos previstos en sus Bases reguladoras.

SEXTO.- El incumplimiento por parte de este Ayuntamiento en atender, en el momento adecuado, los pagos que se deriven de los compromisos aquí contraídos para la realización del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, faculta al Cabildo de Gran Canaria para que, sin requerimiento ni trámite alguno, pueda retener las cantidades necesarias de los recursos que le corresponden a esta Corporación provenientes del Bloque de Financiación Canario, o de cualesquiera otros impuestos que sustituyan a aquellos. Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Corporación Municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación sea exigible.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación Municipal para que, una vez sancionado definitivamente el Plan y resuelta su financiación, realizar los trámites que se precisen hasta la culminación del presente expediente.

OCTAVO.- El presente acuerdo se convertirá en definitivo, salvo que se produzcan incidencias que no puedan ser resueltas por esta Corporación.



Ayuntamiento

(ANEXO 2)

PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Don/Doña _____

Secretario/a General del Ayuntamiento de _____

CERTIFICA

Que de la documentación obrante en la Secretaría General de esta Corporación, a mi cargo, se desprende:

A) Que el proyecto denominado _____

Incluido en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, está aprobado mediante acuerdo/resolución nº ___ de este Ayuntamiento con fecha _____, y por lo tanto disponible.

B) Que los terrenos a ocupar como consecuencia de la ejecución de las obras están disponibles.

C) Que las obras a ejecutar, contenidas en el proyecto de referencia, se adecúan al planeamiento municipal vigente y cuentan con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.

Y para que conste, a los efectos de la Base 12.2 de las Bases que desarrollan el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, libra la presente, de orden y con el visto bueno del/de la Sr/a. Alcalde/sa de la Corporación.

En _____, a fecha de firma electrónica

Vº Bº

El/La Alcalde/sa



Ayuntamiento

(ANEXO 3)

PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA NATURALEZA DE LA INVERSIÓN

1. Denominación de la actuación:
2. Actuación nº:
3. Sección:
4. Código tipo de obra:
5. Entidad Beneficiaria:
6. Inversión total programada:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

(Descripción de las obras, resumen de lo ejecutado en pasados ejercicios, en su caso. ...)

PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

ANUALIDAD	TOTAL	CABILDO	AYUNTAMIENTO			
2020						
2021						
2022						
2023						
TOTAL						

PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo total de duración de la actuación (meses):	
Fecha de inicio:	Fecha de finalización:



Ayuntamiento

(ANEXO 3)

BENEFICIARIOS FINALES Y UBICACIÓN				
Beneficiarios finales				
Núcleos de Población (Código INE)				
Georreferenciación	Coordenada X		Coordenada Y	
Nº	INDICADORES FÍSICOS			VALOR
1				
2				
Nº	INDICADORES DE RESULTADOS			VALOR
1				
2				
Nº	INDICADORES DE IMPACTO			VALOR
1				
2				
PLAN DE COMUNICACIÓN				
Cartel informativo		Nº publicaciones a realizar		Nº visitas página web
Nº actos de difusión en medios de comunicación			Nº eventos de comunicación a realizar	
Detalle				

En

, a fecha de firma electrónica

EL/La Alcalde/Alcaldesa



Ayuntamiento

(ANEXO 4)

PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS

CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN

Nº EXPEDIENTE		AÑO	
ENTIDAD BENEFICIARIA			
DENOMINACIÓN			

Don/Doña

Secretario/a General del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que esta Corporación ha procedido a la adjudicación de la actuación del plan arriba indicado, cuyas circunstancias se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO			
OBRA <input type="checkbox"/>	SERVICIO <input type="checkbox"/>	SUMINISTRO <input type="checkbox"/>	
PROYECTO (cumplimentar sólo en los supuestos de contratos de obra)			
1) Autor del Proyecto: 2) Fecha de replanteo del proyecto: 3) Técnico asistente al replanteo en representación del Cabildo Insular: 4) Presupuesto base de licitación:			
	Importe sin IGIC	IGIC	Total
5) Obra plurianual - Nº Anualidades: 6) Equipamiento Comunitario – IGIC0% (Si/No): 7) Fecha de aprobación definitiva del Proyecto:			
LICITACIÓN			
1) Órgano de Contratación: 2) Procedimiento de adjudicación 3) Tramitación (Ordinaria, Urgente, ...): 4) Fecha de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE): 5) Nº expediente en PLACE: 6) Fecha apertura Documentación Administrativa: 7) Fecha apertura Proposiciones Económicas:			
ADJUDICATARIO			
1) Denominación: 2) NIF: 3) Dirección: Municipio: CP: 4) Tfno.: 5) Correo electrónico:			
ADJUDICACIÓN			
1) Importe de Adjudicación:			
	Importe sin IGIC	IGIC	Total
2) Plazo de ejecución (meses): 3) Fecha de Adjudicación: 4) Fecha de formalización Contrato: 5) Inversión de sujeto pasivo en IGIC (Si/No): 6) Director Facultativo de la Obra:			

DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN – ACTUACIÓN ANUAL					
	TOTAL	CABILDO	AYUNTAMIENTO	OTROS ⁽¹⁾	OTROS ⁽¹⁾
PRESUPUESTO APROBADO					
ADJUDICADO					
BAJA					

DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN – ACTUACIÓN PLURIANUAL					
		TOTAL	CABILDO	AYUNTAMIENTO	OTROS ⁽¹⁾
PRESUPUESTO APROBADO	2020				
	2021				
	2022				
	2023				
	TOTAL				

		TOTAL	CABILDO	AYUNTAMIENTO	OTROS ⁽¹⁾
PRESUPUESTO ADJUDICADO	2020				
	2021				
	2022				
	2023				
	TOTAL				

		TOTAL	CABILDO	AYUNTAMIENTO	OTROS ⁽¹⁾
BAJA	2020				
	2021				
	2022				
	2023				
	TOTAL				

En _____, a fecha de firma electrónica

VºBº
EL/La Alcalde/Alcaldesa

El/La Secretario/a General

CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.375

DECRETO POR EL QUE SE AMPLIA LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA ATRIBUIDA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA POR LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, APARTADO OCTAVO, DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. A los fines de agilizar la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa en el Consorcio de Emergencias de Gran Canaria y, en aras de lograr una eficaz consecución de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dictó el Decreto número 30/19, de 11 de abril, por el que se dispuso la delegación de la competencia prevista en la Disposición Adicional tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la funcionaria interina del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, doña Laura Fernández Rodríguez, que ocupa el puesto de Jefe/a de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Segundo. La propuesta de fecha 12 de febrero de 2020 de la Titular de la Secretaría del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, doña María Dolores Ruiz San Román, por la que se propone delegar en la funcionaria de carrera, doña Laura Martel Ossorio, que ocupa el puesto de Responsable del Área de Organización y Asuntos Generales de este Consorcio, la emisión de los informes a los que se refiere la Disposición Adicional tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de tal modo que sea ésta quien ejerza la competencia delegada, y en su ausencia, sea ejercida por la funcionaria interina Doña Laura Fernández Rodríguez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición Adicional tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé, en relación a las normas específicas que regirán la contratación en las Entidades Locales, que los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos serán evacuados por el Secretario de la entidad de que se trate. Y continúa el mismo apartado añadiendo que será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos.

Segundo. El artículo 16 de los vigentes Estatutos del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria establece que el puesto de Secretario será desempeñado por el titular del mismo puesto en el Cabildo de Gran Canaria y, en caso de ausencia, será sustituido por el funcionario del Consorcio que, a su propuesta, sea designado por la Presidencia.

Tercero. El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece, respecto a la delegación de competencias, lo siguiente:

“1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas”.

Asimismo, dicho artículo 9 dispone que:

“3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante”.

En uso de las facultades que me confieren los Estatutos del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en materia de régimen local, así como el Decreto del Presidente del Cabildo número 34/19, de 2 de julio, por el que se ratificó como Presidente de este Consorcio,

DISPONGO

Primero. Delegar en la funcionaria de carrera, doña Laura Martel Ossorio, que ocupa el puesto de Responsable del Área de Organización y Asuntos Generales de este Consorcio, y, para el caso de ausencia, en la funcionaria interina del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, doña Laura Fernández Rodríguez, que ocupa el puesto de Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la emisión de los informes jurídicos que la Disposición Adicional tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Titular de la Secretaría de este Consorcio, doña María Dolores Ruiz San Román.

Segundo. Dejar sin efectos el Decreto número 30/19, de 11 de abril, de anterior delegación de la referida competencia.

Tercero. Los informes jurídicos que se formalicen al amparo del presente Decreto de delegación deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto. Notificar el presente Decreto a doña Laura Martel Ossorio y a doña Laura Fernández Rodríguez, con indicación expresa de que pone fin a la vía administrativa, así como que contra el mismo podrá interponer ante la Presidencia del Consorcio, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o en caso de no hacer uso de dicha potestad, Recurso Contencioso Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998. De 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

El PRESIDENTE.

Doy fe, LA SECRETARIA.

30.497

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

1.376

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2020, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de:

• El Expediente de Modificación de Crédito, por crédito extraordinario, número 1/2020 (Expediente 3450/2020), por importe de 293.534,00 euros.

• La nominación y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 425.48002 y 320.48003, de las subvenciones que a continuación se indican:

(Expte. 2609/2020)

42548002	Subv. Cámara de Comercio. Proy. Ventanilla Única de Energías Renovables (VUER)	38.500,00 euros
----------	--	-----------------

Actuación: Promoción de las Energías Renovables

C.I.F.	Beneficiario/Proyecto/Finalidad	Importe
--------	---------------------------------	---------

Q 3500373-J	Cámara de Comercio de Lanzarote Proyecto / Finalidad: Ventanilla Única de Energías Renovables (VUER)	38.500,00 euros
-------------	---	-----------------

Calendario previsto:

- Período de ejecución: Desde el 21/11/2019 hasta 20/05/2020
- Forma de abono: Anticipado, sin garantía
- Período de justificación: Dos meses desde la finalización del plazo de ejecución

(Expte. 3090/2020)

320.48003	Subv. Actividades Centros Educativos (Secundaria y Bachillerato)	28.500,00 euros
-----------	--	-----------------

Actuación/Objeto: Actividades destinadas a conseguir cualquiera de los objetivos que se definen a continuación:

1. Promover la identidad lanzaroteña de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra isla).

2. Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos de los centros tales como coeducación, inclusividad etc., ...

3. Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.

4. Fomentar la aceptación de las diferencias personales del alumnado.

5. Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.

6. Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente, así como promover hábitos de vida más sostenibles.

7. Fomentar hábitos de vida saludable.

CIF	Centro Educativo	Proyecto	Importe
S-3511001-D 35010348	IES. Tías	Semana de la Ecología y la solidaridad	1.500,00 euros
A35101211	Arenas Internacional	Hacia una Eco-Escuela	1.500,00 euros

S-3511001-D 35000288	IES. Blas Cabrera Felipe	Plan de Dinamización del Centro	1.500,00 euros
S-3511001-D 35009221	IES. San Bartolomé	Mi instituto es un Museo	1.500,00 euros
S-3511001-D 35000306	EAOA. Pancho Lasso	Premios Crayón Pancho Lasso	1.500,00 euros
S-3511001-D 35010543	IES. Playa Honda	Olimpiadas Adaptadas	1.500,00 euros
S-3511001-D 35013969	CEO. Argana	V Olimpiadas	1.500,00 euros
S-3511001-D 35013787	IES. Puerto del Carmen	Crealab	1.500,00 euros
S-3511001-D 350062005	IES. Agustín Espinosa	Más Sombra y Cobijo	1.500,00 euros
S-3511001-D 35010397	IES. Tinajo	Natación para el Aula En Clave	1.500,00 euros
S-3511001-D 35007398	IES. Las Salinas	El Camino del Arcoiris	1.500,00 euros
S-3511001-D 35010373	IES. Las Maretas	XV Carrera solidaria	1.500,00 euros
S-3511001-D 35014147	IES. Costa Teguisse	V Apañada Científica	1.500,00 euros
S-3511001-D 35009218	IES. Yaiza	XXIV Triatlón	1.500,00 euros
S-3511001-D 35009206	IES. Haría	Desafíos Saludables	1.500,00 euros
S-3511001-D 35009191	IES. César Manrique	El Eco de los Valores	1.500,00 euros
S-3511001-D 3500000321	CIFP. Zonzamas	Secretos Dulces de Lanzarote	1.500,00 euros
S-3511001-D 35009838	IES. Teguisse	Enriquecimiento curricular a tiempo parcial	1.500,00 euros
S-3511001-D 35015279	IES. Altavista	Espacios con Sentidos	1.500,00 euros

Calendario previsto:

- Período de ejecución: Desde el 01/01/2020 hasta el 30/06/2020

- Forma de abono: Anticipado, sin garantía
- Período de justificación: Desde el 01/07/2020 hasta el 31/10/2020

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones o sugerencias ante la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias contra esta aprobación inicial, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a tres de marzo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3719, de 7 de agosto de 2019), Andrés Stinga Perdomo.

32.406

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.377

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 21 de febrero de 2020, se ha dictado el siguiente Acuerdo:

“Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, del 22 al 25 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de

junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30451/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

Escrito de fecha 21 de febrero de 2020, por el que se comunica la ausencia del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, don Javier Erasmo Doreste Zamora, y se determina su sustitución por la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial, doña María Mercedes Sanz Dorta, del 22 al 25 de febrero de 2020 (ambos inclusive), por Vacaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículo 124.4 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO. La sustitución, por vacaciones, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejal de Gobierno sustituido: Don Javier Erasmo Doreste Zamora, Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

Concejala de Gobierno sustituta: Doña María Mercedes Sanz Dorta, Área de Gobierno de Coordinación Territorial.

Período de la sustitución: Del 22 al 25 de febrero de 2020 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2020.
El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2020.
El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido Propuesto de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones, Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

30.516

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.378

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 21 de febrero de 2020, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal Delegado del Área de Seguridad y Emergencias, del 26 de febrero (a partir de las 06:00 horas) al 27 de febrero de 2020 (hasta las 23:30 horas).

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de

junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30455/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Educación, Seguridad y Emergencias, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Juventud.

Escrito de fecha 21 de febrero de 2020, por el que se comunica la ausencia del Concejal Delegado del Área de Seguridad y Emergencias, don Josué Íñiguez Ollero, del 26 de febrero (a partir de las 06:00 horas) al 27 de febrero de 2020 (hasta las 23:30 horas), con motivo de la asistencia al “XXII Salón Internacional de la Seguridad (SICUR), que tendrá lugar en IFEMA, Feria de Madrid”, y se determina su sustitución por la Concejala de Gobierno del Área de Educación, Seguridad y Emergencias, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Juventud, doña Carmen Lourdes Armas Peñate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejal Delegado sustituido: Don Josué Íñiguez Ollero, Concejalía Delegada del Área de Seguridad y Emergencias.

Concejala de Gobierno sustituta: Doña Carmen

Lourdes Armas Peñate, Área de Gobierno de Educación, Seguridad y Emergencias, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Juventud.

Período de la sustitución: Del 26 de febrero (a partir de las 06:00 horas) al 27 de febrero de 2020 (hasta las 23:30 horas).

SEGUNDO. La publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-

Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2020.
El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2020.
El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, José Antonio Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido Propuesto de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones, Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

30.517

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.379

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 28 de febrero de 2020, se ha dictado el siguiente Acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 8717/2020, de 28 de febrero, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, del 2 al 6 de marzo de 2020

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar.

Escrito de fecha 27 de febrero de 2020, por el que se comunica la ausencia del concejal de gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don José Eduardo Ramírez Hermoso, y se determina su sustitución por el Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, don Javier Erasmo Doreste Zamora, del 2 al 6 de marzo de 2020 (ambos inclusive), con motivo de viaje institucional de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejal de Gobierno sustituido: Don José Eduardo Ramírez Hermoso, Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar.

Concejal de Gobierno sustituto: Don Javier Erasmo Doreste Zamora, Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

Período de la sustitución: Del 2 al 6 de marzo de 2020 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo

desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2020.
El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2020.
El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

30.519

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.380

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 26 de febrero de 2020, se ha dictado el siguiente Acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 8570/2020, de 26 de febrero, de sustitución de la Directora General de Administración Pública, del 2 (a partir de las 14:00 horas) al 4 de marzo de 2020.

ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de mayo de 2016, por el que se nombra a doña María de las Mercedes Cejudo Rodríguez, Directora General de Administración Pública.

Decreto del Alcalde número 30454/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes.

Escrito de fecha 24 de febrero de 2020, por el que se comunica la ausencia de doña María de las Mercedes Cejudo Rodríguez, del 2 (a partir de las 14:00 horas) al 4 de marzo de 2020 (ambos inclusive), y se determina la sustitución y asunción de la Dirección General de Administración Pública por el Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, don Mario Marcelo Regidor Arenales, con motivo de su asistencia al X Congreso Nacional de Innovación y Servicios Públicos - CNIS 2020, en Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 14 y 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Al amparo y en los términos de tales disposiciones, y para que en dicho período no se menoscabe la gestión de los servicios dependientes de dicha Dirección General,

DECRETO:

PRIMERO. La asunción de la Dirección General de Administración Pública, por ausencia de su titular, doña María de las Mercedes Cejudo Rodríguez, por el titular de la Concejalía de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, don Mario Marcelo Regidor Arenales, del 2 (a partir de las 14:00 horas) al 4 de marzo de 2020 (ambos inclusive).

SEGUNDO. Dicha sustitución y asunción de competencias, operará en el período de ausencia de la directora general de Administración Pública.

TERCERO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

CUARTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2020.
El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2020.
El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido Propuesto de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones, Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO (P.S. artículo 15 del R. D. 128/2018, de 16 de marzo), EL VICESECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Adamantino Barreiro García.

28.339

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.381

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 27 de febrero de 2020, se ha dictado el siguiente Acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 8696/2020, de 27 de febrero, de revocación de su Decreto número 7083/2020,

de 14 de febrero, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes.

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30454/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes.

Decreto del Alcalde número 7083/2020, de 14 de febrero, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, del 28 de febrero (a partir de las 15:00 horas) al 1 de marzo de 2020 (hasta las 23:00 horas).

Escrito de fecha 26 de febrero de 2020, por el que se solicita dejar sin efecto el Decreto del Alcalde número 7083/2020, de 14 de febrero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículo 124.4 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO:

PRIMERO. La revocación del Decreto del Alcalde número 7083/2020, de 14 de febrero, por el que se establecía la sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, don Mario

Marcelo Regidor Arenales, del 28 de febrero (a partir de las 15:00 horas) al 1 de marzo de 2020 (hasta las 23:00 horas).

SEGUNDO. La publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o

recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2020.
El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2020.
El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido Propuesto de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La secretaria general del Pleno y sus Comisiones, Ana María Echeandía Mota.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

30.518

Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar

ANUNCIO

1.382

El Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar ha dictado la Resolución número 8623/2020, de 27 de febrero, del siguiente tenor literal:

“Resolución del concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar por la que se aprueba la regulación transitoria para la circulación de Vehículos de Movilidad Personal en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Vista la presente, estando conforme con la propuesta de resolución formulada por el Jefe del Servicio de Tráfico y Movilidad, y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Informe del Jefe del Servicio de Tráfico y Movilidad, de fecha 26 de febrero de 2020.

A los antecedentes anteriores, le son de aplicación los siguientes,

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Española de 1978.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

- Ordenanza de Tráfico, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 43, de 4 de abril de 2011.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostenta la competencia para aprobar la regulación transitoria objeto de esta resolución. De conformidad con el artículo 25.2.g) y el título X de la LRBRL le corresponde al concejal de gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, en virtud del Decreto del Alcalde núm. 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos, en relación al Decreto del Alcalde núm. 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar.

SEGUNDA. El contenido del antecedente de hecho es el que se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

1. INTRODUCCIÓN

La proliferación en los últimos tiempos de los VMP (Vehículos de Movilidad Personal) en esta Ciudad es una realidad que va en aumento. Dicho incremento, viene incluso validado por la propia Ordenanza de Tráfico (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 04/04/2011), en su exposición previa al Título Preliminar, donde se comenta como objeto de la misma, lo siguiente, “Por último, constituye el objeto de la presente ordenanza realizar una apuesta decidida por la implantación de medidas tendentes a la movilidad sostenible, como el fomento del transporte público, la actuación sobre itinerarios peatonales, la pacificación del tráfico y el fomento del uso de la bicicleta y de otros medios de transporte sostenible, con el fin de modificar el tipo de ciudad hacia el que se ha tendido en las últimas décadas e ir hacia un modelo más amable, sostenible y seguro”.

Existen, actualmente, muchas cuestiones que deben ser resueltas relativas a los medios de transporte sostenible, (qué vías deben utilizar, qué normativa deben cumplir, etc). Con el presente informe, se pretenden definir o aclarar ciertos aspectos, no su totalidad, como son la definición de las vías por las que pueden circular estos medios sostenibles y exposición de la normativa vigente que, según la Dirección General de Tráfico, deben cumplir para poder circular.

Estas instrucciones, de carácter transitorio, serán aplicables hasta que se publique la nueva Ordenanza de Movilidad, sobre la que el Ayuntamiento de esta ciudad está trabajando actualmente, donde se definirán de forma clara y definitiva todas las normas relativas a los medios sostenibles, en especial los vehículos de movilidad personal.

2. ANTECEDENTES

Los antecedentes existentes en referencia a la circulación de vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, son diversos y se exponen, a continuación, los más importantes y recientes:

- Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria (BOP 04/04/11), artículo 103.3.

- Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico de 03/11/2016.

- Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico de 03/12/2019.

A continuación, se realiza un estudio respecto a lo mencionado en las anteriores Instrucciones y en la Ordenanza, respecto a los VMP:

1. Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 103.3 expone “la circulación de toda clase de ingenios mecánicos eléctricos debidamente homologados, tales como Segway, patines, monopatines, patinetes y análogos, en ningún caso deberá efectuarse por la calzada, las aceras y demás zonas peatonales, quedando su uso supeditado exclusivamente a los carriles bici y zonas o itinerarios concretos autorizados por la autoridad municipal competente, siéndole de aplicación lo contemplado en los apartados anteriores”.

2. Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico de 03/11/2016.

El punto denominado PRIMERO. Catalogación técnica y jurídica, de esta instrucción considera a los VMP como:

“Los VMP pueden definirse como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico. Los Ayuntamientos establecerán limitaciones a la circulación en las vías urbanas, dependiendo, de la velocidad máxima por construcción, masa, capacidad, servicio u otros criterios que se consideren relevantes.”

Así mismo, el apartado b) de dicha Instrucción, refuerza la definición de los VMP como vehículos con la siguiente redacción:

“Desde el ámbito de la legislación de tráfico los dispositivos de movilidad personal tendrán la consideración de “vehículos”, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el punto 6º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dispone el citado punto que se entiende por vehículo “El aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2.”

El punto denominado SEGUNDO. Normativa aplicable establece lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los VMP, podrán ubicarse físicamente en el ámbito de la calzada, siempre que se trate de vías expresamente autorizadas por la autoridad local. La autoridad municipal, no obstante, podrá autorizar su circulación por aceras, zonas peatonales, parques o habilitar carriles especiales con las prohibiciones y limitaciones que considere necesarias (relativas a masa, velocidad y servicio al que se destinan) para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. Cuando queden asimilados a ciclos y bicicletas, les será aplicable lo dispuesto para estos en la legislación de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor. En concreto, el uso de los VMP debe realizarse atendiendo a las normas del ordenamiento jurídico vial.”

3. Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico de 03/12/2019.

Dicha Instrucción, en el punto cuarto, “Definición

de VMP prevista en la próxima modificación el Reglamento General de Vehículos.” establece lo siguiente:

“El proyecto de modificación del Reglamento General de Vehículos definirá al Vehículo de Movilidad Personal como el vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.”

El artículo 6.2 de esta Instrucción, establece qué tipo de vehículos no tienen consideración de VMP, como punto principal destaca que todo vehículo de esta tipología que desarrolle una velocidad mayor a los 25 km/h no es considerado VMP. En los apartados a) y b) de dicho artículo, se amplían las opciones de los artilugios que no cumplen la condición de VMP y que por lo tanto no podrían circular por las vías públicas, salvo que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 168/2013.

3. REGULACIÓN TRANSITORIA

Una vez analizados los antecedentes normativos, y el objetivo municipal de fomentar el transporte sostenible y dada la potestad del Ayuntamiento de establecer rutas en las vías urbanas para el uso de determinados vehículos, se pretende, mediante el presente informe, establecer las zonas por las que los VMP (según la definición de la Instrucción de Tráfico 2019/S-149 TV-108 prevista para el Reglamento General de Vehículos) pueden ser autorizados a circular, éstas son:

- Carriles bici (permitido según Ordenanza municipal vigente)
- Acera bici (incluido el tramo que discurre por el parque San Telmo)
- Itinerarios ciclistas señalizados en zona peatonal (donde se permite la circulación de bicicletas y a velocidad de peatón), calles relacionadas a continuación:
 - Galicia.
 - General Bravo (entre calles Malteses y Maninidra).
 - Luis Morote (por vía ciclista).

- Plaza de Canarias.

- Obispo Codina (entre calles Espiritu Santo y Juan de Quesada).

- Espiritu Santo (entre calles Reyes Católicos y Obispo Codina).

- Avda. José Mesa y López (por vía ciclista, entre Base Naval y calle Galicia).

- Zonas 30 (ver anexo 1).

El resto de vías o calles, o partes de ellas (tramos de calles que se autoricen por ser zona de convivencia, no implica la autorización al resto de la calle que no sea zona de convivencia), no relacionadas en el presente informe, no deben estar autorizadas para la circulación de VMP (según definición de la Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico).

Los vehículos que, según las dos instrucciones comentadas de la Dirección General de Tráfico, superan las prestaciones o no cumplen los requisitos de VMP, no pueden circular por las vías expuestas, salvo los casos establecidos para los ingenios mecánicos del artículo 103 de la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.

En cuanto a las obligaciones de los conductores de VMP, deben cumplir el Reglamento General de Circulación y se hace hincapié en las siguientes:

x Se respetará la normativa vigente en materia de Tráfico, en lo relativo a señalización así como a la señalización de maniobras, especialmente lo relativo a pasos de peatones en todo tipo de vías, incluido en los propios carriles bici, donde al cruzar un peatón por el paso determinado para ello, tiene prioridad este último.

x Está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales (salvo los citados itinerarios ciclistas señalizados en zona peatonal).

x Los conductores de VMP o de vehículos similares están obligados a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas, toda vez que el artículo 14.2 del Texto refundido establece: “El

conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo”.

x Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación.

x Se establece la edad mínima para el uso de VMP en 16 años.

x Se prohíbe expresamente circular dos personas en un VMP, así como transportar mercancías.

x Se prohíbe la circulación nocturna sin alumbrado, ni prendas o elementos reflectantes.

x A estos vehículos les es de aplicación el régimen de infracciones previsto en las normas sobre paradas y estacionamientos recogido en los artículos 90 y siguientes del Reglamento General de Circulación, y de la Ordenanza municipal de Tráfico.

x La velocidad en cada vía autorizada se establece según la Ordenanza municipal de Tráfico, no pudiendo superar los 25 km/h, en ningún caso.

x Se recomienda el uso del casco en todo momento.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas. El Jefe del Servicio de Tráfico y Movilidad (Resolución número 8187/2019, de 11 de abril) Fernando Jesús Hidalgo Castro.

ANEXO 1 (ZONAS 30)

ZONA 1. Se sitúa en el Barrio de Arenales, con entradas referenciadas:

C/. EUSEBIO NAVARRO. Con salida por calle CANALEJAS.

C/. CANALEJAS.

C/. OBISPO RABADÁN.

C/. CEBRIÁN.

C/. PEROJO, con salida por calle MURGA.

C/. SENADOR CASTILLO OLIVARES.

C/. MURGA.

Perimetradas por las calles, BRAVO MURILLO, TOMÁS MORALES, DOCTOR WAKSMAN Y LEÓN Y CASTILLO.

ZONA 2. Se sitúa en el Barrio de Lugo, con entradas referenciadas:

C/. CASTRILLO.

C/. PAMOCHAMOSO.

C/. SUÁREZ NARANJO, sin marca.

C/. AGUADULCE.

C/. CARVAJAL.

C/. BERNARDINO LEZCANO, con salida por calle ÁNGEL GUIMERÁ.

C/. PURA DE BASCARÁN.

C/. ÁNGEL GUIMERÁ.

C/. MATÍAS PADRÓN.

C/. MOLINO DE VIENTO.

Perimetradas por las calles, LEÓN Y CASTILLO, JERÓNIMO FALCÓN, PASEO TOMÁS MORALES Y PASEO CAYETANO DE LUGO.

ZONA 3. Se sitúa en el Barrio de Ciudad Jardín, con entradas referenciadas:

C/. MIGUEL SARMIENTO, con salida por calle PASEO MADRID.

C/. PASEO MADRID.

C/. FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ.

C/. BEETHOVEN.

C/. VELÁZQUEZ.

C/. FORTUNY, con salida por calle NÚÑEZ DE ARCE.

C/. MAESTRO VALLE.

C/. HERMANOS GRARCÍA DE LA TORRE, con salida a C/. PÍO XII y, a través de C/. JOSÉ PONCE ARIAS a C/. LEÓN Y CASTILLO.

C/. RAFAEL RAMÍREZ.

C/. LOPE DE VEGA.

C/. ALEJANDRO HIDALGO, con marca 30 simple al inicio con C/. LEÓN Y CASTILLO.

Perimetradas por las calles, LEÓN Y CASTILLO, JUAN XXIII, PIO XII Y LEOPOLDO MATOS.

ZONA 4. Se sitúa en el Barrio de Alcaravanas, con entradas referenciadas:

C/. LUÍS ANTÚNEZ.

C/. BARCELONA.

C/. VÍCTOR HUGO.

C/. ITALIA.

C/. INGENIERO SALINAS.

C/. ALEMANIA.

C/. BÉQUER, con salida por calle LEOPOLDO MATOS.

C/. ALFREDO CALDERÓN.

C/. BLASCO IBÁÑEZ.

C/. PI Y MARGAL.

C/. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍN.

Perimetradas por las calles, NÉSTOR DE LA TORRE, LEÓN Y CASTILLO, LEOPOLDO MATOS Y PIO XII.

ZONA 5. Se sitúa en el Barrio de Santa Catalina, con entradas referenciadas:

C/. GENERAL VIVES.

C/. TOMÁS MILLER.

C/. CIRILO MORENO.

C/. VEINTINUEVE DE ABRIL.

C/. LOS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.

C/. LUCAS FERNÁNDEZ NAVARRO.

C/. MONTEVIDEO.

C/. JOSÉ FRANCHY ROCA, no existe marca inicio zona 30.

Perimetradas por las calles, JUAN MANUEL DURÁN GONZÁLEZ, NICOLÁS ESTÉVANEZ Y PRESIDENTE ALVEAR. La C/. TOMÁS MILLER, funciona como zona 30 y perímetro.

ZONA 6. Se sitúa en el Barrio de Guanarteme, con entradas referenciadas:

C/. PORTUGAL.

C/. DOS DE MAYO.

C/. GALILEO.

C/. LEÓN TOLSTOI.

C/. OLOF PALME.

C/. VIRIATO.

C/. PELAYO.

C/. EL CID.

C/. GRAVINA.

C/. VELARDE.

C/. DAOIZ.

C/. PANAMÁ.

C/. SECRETARIO PADILLA.

C/. BOLIVIA.

Perimetradas por las calles, JUAN MANUEL DURÁN GONZÁLEZ, REPÚBLICA DOMINICANA Y PIZARRO. La C/. PORTUGAL funciona como zona 30 y perímetro.

ZONA 7. Se sitúa en el Barrio de Schamann, con entradas referenciadas:

C/. DOÑA PERFECTA, dos tramos, desde Núñez de Balboa y Pío coronado.

C/. MÁXIMO.

C/. PABLO PENÁGUILAS, dos tramos, desde Núñez de Balboa y Pío coronado.

C/. MISERICORDIA.

C/. PEPE REY.

C/. MARIUCHA, dos tramos, desde Zaragoza y desde Voluntad.

C/. JACINTA.

C/. VOLUNTAD.

C/. TRISTANA.

C/. PANTOJA.

C/. FEDERICO VIERA, dos tramos, desde Zaragoza

C/. PIO CORONADO, dos tramos desde Zaragoza.

Perimetradas por las calles, ZARAGOZA, NÚÑEZ DE BALBOA, DON PEDRO INFINITO Y MARIUCHA, utilizada en parte como zona 30.

En base a lo anteriormente expuesto, y a la legislación aplicable el Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, nombrado por Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos, en relación al Decreto del Alcalde número 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la regulación transitoria que se expresa a continuación para la circulación de Vehículos de Movilidad Personal en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria:

Establecer las zonas por las que los VMP (según la definición de la Instrucción de Tráfico 2019/S-149 TV-108 prevista para el Reglamento General de Vehículos) pueden ser autorizados a circular, éstas son:

- Carriles bici (permitido según Ordenanza municipal vigente)

- Acera bici (incluido el tramo que discurre por el parque San Telmo)

- Itinerarios ciclistas señalizados en zona peatonal (donde se permite la circulación de bicicletas y a velocidad de peatón), calles relacionadas a continuación:

- Galicia.

- General Bravo (entre calles Malteses y Maninidra).

- Luis Morote (por vía ciclista).

- Plaza de Canarias.

- Obispo Codina (entre calles Espíritu Santo y Juan de Quesada).

- Espíritu Santo (entre calles Reyes Católicos y Obispo Codina).

- Avda. José Mesa y López (por vía ciclista, entre Base Naval y calle Galicia).

- Zonas 30 (ver anexo 1).

El resto de vías o calles, o partes de ellas (tramos de calles que se autoricen por ser zona de convivencia, no implica la autorización al resto de la calle que no sea zona de convivencia), no relacionadas en el presente informe, no deben estar autorizadas para la circulación de VMP (según definición de la Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico).

Los vehículos que, según las dos instrucciones comentadas de la Dirección General de Tráfico, superan las prestaciones o no cumplen los requisitos de VMP, no pueden circular por las vías expuestas, salvo los casos establecidos para los ingenios mecánicos del artículo 103 de la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.

En cuanto a las obligaciones de los conductores de VMP, deben cumplir el Reglamento General de Circulación y se hace hincapié en las siguientes:

- x Se respetará la normativa vigente en materia de Tráfico, en lo relativo a señalización así como a la señalización de maniobras, especialmente lo relativo

a pasos de peatones en todo tipo de vías, incluido en los propios carriles bici, donde al cruzar un peatón por el paso determinado para ello, tiene prioridad este último.

x Está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales (salvo los citados itinerarios ciclistas señalizados en zona peatonal).

x Los conductores de VMP o de vehículos similares están obligados a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas, toda vez que el artículo 14.2 del Texto refundido establece: “El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo”.

x Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación.

x Se establece la edad mínima para el uso de VMP en 16 años.

x Se prohíbe expresamente circular dos personas en un VMP, así como transportar mercancías.

x Se prohíbe la circulación nocturna sin alumbrado, ni prendas o elementos reflectantes.

x A estos vehículos les es de aplicación el régimen de infracciones previsto en las normas sobre paradas y estacionamientos recogido en los artículos 90 y siguientes del Reglamento General de Circulación, y de la Ordenanza municipal de Tráfico.

x La velocidad en cada vía autorizada se establece según la Ordenanza municipal de Tráfico, no pudiendo superar los 25 km/h, en ningún caso.

x Se recomienda el uso del casco en todo momento.

ANEXO 1 (ZONAS 30)

ZONA 1. Se sitúa en el Barrio de Arenales, con entradas referenciadas:

C/. EUSEBIO NAVARRO. Con salida por calle CANALEJAS.

C/. CANALEJAS.

C/. OBISPO RABADÁN.

C/. CEBRIÁN.

C/. PEROJO, con salida por calle MURGA.

C/. SENADOR CASTILLO OLIVARES.

C/. MURGA.

Perimetradas por las calles, BRAVO MURILLO, TOMÁS MORALES, DOCTOR WAKSMAN Y LEÓN Y CASTILLO.

ZONA 2. Se sitúa en el Barrio de Lugo, con entradas referenciadas:

C/. CASTRILLO.

C/. PAMOCHAMOSO.

C/. SUÁREZ NARANJO, sin marca.

C/. AGUADULCE.

C/. CARVAJAL.

C/. BERNARDINO LEZCANO, con salida por calle ÁNGEL GUIMERÁ.

C/. PURA DE BASCARÁN.

C/. ÁNGEL GUIMERÁ.

C/. MATÍAS PADRÓN.

C/. MOLINO DE VIENTO.

Perimetradas por las calles, LEÓN Y CASTILLO, JERÓNIMO FALCÓN, PASEO TOMÁS MORALES Y PASEO CAYETANO DE LUGO.

ZONA 3. Se sitúa en el Barrio de Ciudad Jardín, con entradas referenciadas:

C/. MIGUEL SARMIENTO, con salida por calle PASEO MADRID.

C/. PASEO MADRID.

C/. FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ.

C/. BEETHOVEN.

C/. VELÁZQUEZ.

C/. FORTUNY, con salida por calle NÚÑEZ DE ARCE.

C/. MAESTRO VALLE.

C/. HERMANOS GRARCÍA DE LA TORRE, con salida a C/. PÍO XII y, a través de C/. JOSÉ PONCE ARIAS a C/. LEÓN Y CASTILLO.

C/. RAFAEL RAMÍREZ.

C/. LOPE DE VEGA.

C/. ALEJANDRO HIDALGO, con marca 30 simple al inicio con C/. LEÓN Y CASTILLO.

Perimetradas por las calles, LEÓN Y CASTILLO, JUAN XXIII, PÍO XII Y LEOPOLDO MATOS.

ZONA 4. Se sitúa en el Barrio de Alcaravanas, con entradas referenciadas:

C/. LUÍS ANTÚNEZ.

C/. BARCELONA.

C/. VÍCTOR HUGO.

C/. ITALIA.

C/. INGENIERO SALINAS.

C/. ALEMANIA.

C/. BÉQUER, con salida por calle LEOPOLDO MATOS.

C/. ALFREDO CALDERÓN.

C/. BLASCO IBÁÑEZ.

C/. PI Y MARGAL.

C/. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍN.

Perimetradas por las calles, NÉSTOR DE LA TORRE, LEÓN Y CASTILLO, LEOPOLDO MATOS Y PÍO XII.

ZONA 5. Se sitúa en el Barrio de Santa Catalina, con entradas referenciadas:

C/. GENERAL VIVES.

C/. TOMÁS MILLER.

C/. CIRILO MORENO.

C/. VEINTINUEVE DE ABRIL.

C/. LOS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.

C/. LUCAS FERNÁNDEZ NAVARRO.

C/. MONTEVIDEO.

C/. JOSÉ FRANCHY ROCA, no existe marca inicio zona 30.

Perimetradas por las calles, JUAN MANUEL DURÁN GONZÁLEZ, NICOLÁS ESTÉVANEZ Y PRESIDENTE ALVEAR. La C/. TOMÁS MILLER, funciona como zona 30 y perímetro.

ZONA 6. Se sitúa en el Barrio de Guanarteme, con entradas referenciadas:

C/. PORTUGAL.

C/. DOS DE MAYO.

C/. GALILEO.

C/. LEÓN TOLSTOI.

C/. OLOF PALME.

C/. VIRIATO.

C/. PELAYO.

C/. EL CID.

C/. GRAVINA.

C/. VELARDE.

C/. DAOIZ.

C/. PANAMÁ.

C/. SECRETARIO PADILLA.

C/. BOLIVIA.

Perimetradas por las calles, JUAN MANUEL DURÁN GONZÁLEZ, REPÚBLICA DOMINICANA Y PIZARRO. La C/. PORTUGAL funciona como zona 30 y perímetro.

ZONA 7. Se sitúa en el Barrio de Schamann, con entradas referenciadas:

C/. DOÑA PERFECTA, dos tramos, desde Núñez de Balboa y Pío coronado.

C/. MÁXIMO.

C/. PABLO PENÁGUILAS, dos tramos, desde Núñez de Balboa y Pío coronado.

C/. MISERICORDIA.

C/. PEPE REY.

C/. MARIUCHA, dos tramos, desde Zaragoza y desde Voluntad.

C/. JACINTA.

C/. VOLUNTAD.

C/. TRISTANA.

C/. PANTOJA.

C/. FEDERICO VIERA, dos tramos, desde Zaragoza

C/. PIO CORONADO, dos tramos desde Zaragoza.

Perimetradas por las calles, ZARAGOZA, NÚÑEZ DE BALBOA, DON PEDRO INFINITO Y MARIUCHA, utilizada en parte como zona 30.

SEGUNDO. A las conductas que sean contrarias al régimen transitorio les será de aplicación la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Edictos de esta Corporación Local y en la Web municipal, para su general conocimiento.

CUARTO. La presente regulación transitoria entrará

en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

QUINTO. Régimen de Recursos. Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA), en concordancia con el artículo 123.1 de la LPACAP.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expresa que se le notifica, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LPACAP.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Reposición será de UN MES, según el artículo 124.2 de LPACAP. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a la fecha en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1, párrafo tercero de la LPACAP, en cuyo caso se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la LJCA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la LPACAP.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Por Decreto 29036/2019, de 26 de junio), José Eduardo Ramírez Hermoso.

32.404

**Área de Gobierno Administración Pública,
Recursos Humanos,
Innovación Tecnológica y Deportes**

**Dirección General
de Administración Pública**

Servicio de Recursos Humanos

Sección de Selección y Provisión

ANUNCIO

1.383

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 27 de febrero de 2020, por la que se procede al nombramiento del Coordinador General de Economía y Hacienda - Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Recursos Humanos, para conocer la totalidad del contenido del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020.

En base a ello se publica sólo la parte resolutive del citado acuerdo.

ACUERDO

Primero. Nombrar a don Roberto Moreno Díaz con DNI **8383***, como Coordinador General de Economía y Hacienda, perteneciente al Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura.

Segundo. Practicar las notificaciones y publicaciones pertinentes.

Régimen de recursos. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adoptó el presente acuerdo, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por turno corresponda en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrán interponer Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adoptó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, CUATRO AÑOS desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado cuando se trata de la causa 1ª, y TRES MESES, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso y a su juicio, pudiera resultar procedente.

En Las Palmas de Gran Canaria a veinticuatro de febrero de 2020. La Jefa de Servicio de Recursos Humanos (Resolución número 29014/2016, de 26 de junio) P.S. La Jefa de Sección de Selección y Provisión María Dolores López Rodríguez. La Directora General de Administración Pública (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016) Mercedes

Cejudo Rodríguez. El Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Administración Pública y Deportes (Decreto 29036/2019, de 29 de junio) Mario Marcelo Regidor Arenales.

Y para que así conste en el expediente de su razón, expido la presente certificación con el visto bueno del Alcalde, haciendo salvedad del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 27 del Reglamento Orgánico Municipal del Gobierno y de la Administración (BOP número 89 de 23-07-2004), en Las Palmas de Gran Canaria, el veintiséis de febrero de dos mil veinte”. Encarnación Galván González, Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.

34.493

**Área de Gobierno Administración Pública,
Recursos Humanos,
Innovación Tecnológica y Deportes**

**Dirección General
de Administración Pública**

Servicio de Recursos Humanos

Sección de Selección y Provisión

ANUNCIO

1.384

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo

de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 5 de marzo de 2020, por la que se procede al nombramiento del Director General de Innovación Tecnológica - Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Recursos Humanos, para conocer la totalidad del contenido del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020.

En base a ello se publica sólo la parte resolutive del citado acuerdo.

ACUERDO

Primero. Nombrar a don Manuel Ángel Castellano Trujillo con DNI **8740*** como Director General de Innovación Tecnológica - Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes.

Segundo. Practicar las notificaciones y publicaciones pertinentes.

Régimen de recursos. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adoptó el presente acuerdo, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por turno corresponda en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrán interponer Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adoptó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, CUATRO AÑOS desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado cuando se trata de la causa 1ª, y TRES MESES, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso y a su juicio, pudiera resultar procedente.

En Las Palmas de Gran Canaria a dos de marzo de 2020. La Jefa de Servicio de Recursos Humanos (Resolución número 29014/2016, de 26 de junio). María Candelaria González Jiménez. La Directora General de Administración Pública (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016) Mercedes Cejudo Rodríguez. El Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Administración Pública y Deportes (Decreto 29036/2019, de 29 de junio) Mario Marcelo Regidor Arenales.

Y para que así conste en el expediente de su razón, expido la presente certificación con el visto bueno del Alcalde, haciendo salvedad del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 27 del Reglamento Orgánico Municipal del Gobierno y de la Administración (BOP número 89 de 23-07-2004), en Las Palmas de Gran Canaria, el cinco de marzo de dos mil veinte". Encarnación Galván González, Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de marzo de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.

34.490

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Área de Urbanismo, Servicios Públicos y Promoción Económica

Concejalía de Urbanismo y Actividades

ANUNCIO

1.385

Expediente: 768/2018.

Ref: LFRG/mbg.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 30.4 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos en suelo público (Boletín Oficial de la Provincia número 56, de 8 de mayo de 2019) se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de DOÑA HAYAT MAANAN ISMAEL (C.I.F.: .437-S), para la instalación de la actividad de TERRAZA DE VELADOR ANEJA A LA ACTIVIDAD DE CAFETERÍA-DULCERÍA, EN LA CALLE GOURIÉ, NÚMERO 6, de este municipio, durante el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito las alegaciones que tengan por conveniente.

En la Ciudad de Arucas, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

EL ALCALDE - PRESIDENTE, Juan Jesús Facundo Suárez.

30.502

Secretaría

ANUNCIO

1.386

El Pleno del Ayuntamiento de Arucas, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2020, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, transcribiéndose a continuación el texto literal e íntegro de la parte dispositiva:

“PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo, la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio” conforme texto anexo adjunto.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo y copia íntegra del texto y anexo de la Ordenanza a la Delegación del Gobierno y Gobierno de Canarias según lo previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo de la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio” conforme texto y anexo adjunto, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://arucas.sedelectronica.es>].

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

ORDENANZA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ARUCAS.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio está legalmente regulado por el Decreto 5/1999, de 21 de enero, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y por la reciente Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias. En el citado Decreto se propone la prestación de un servicio, de carácter primario, denominado Ayuda a Domicilio, entendiéndose por tal la atención de carácter doméstico-social de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos o familias inmersas en situaciones de especial necesidad.

El artículo 20.3.g) de la Ley 16/2019, alude al Servicio de Ayuda a Domicilio en los siguientes términos: “3. Los servicios del sistema público de servicios sociales de Canarias serán, al menos, las siguientes, en los términos que se recojan en el catálogo de servicios y prestaciones: g) Cuidados en el entorno familiar: comprende el conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las condiciones básicas de accesibilidad, necesidades y

actividades de la vida diaria y prevenir la pérdida de autonomía, mejorando su calidad de vida. Este servicio comprende el apoyo a los desplazamientos que garantizan el acceso a los servicios sociales, además de La ayuda a domicilio: conjunto de atenciones y cuidados de carácter personal y doméstico que pueden tener un carácter preventivo, asistencial o rehabilitador, destinados a personas, familias o grupos, para evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en centro o para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar.”

La referida Ley en su artículo 25, dice que: “1. Los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales. Su titularidad corresponderá a los municipios.”

Añadiendo el artículo 26.1.a): “Artículo 26. 1. Son funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria las siguientes: a) La información, valoración, orientación, asesoramiento y seguimiento a la población sobre las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales y de los recursos de otros sistemas de protección social existentes en Canarias, así como la intervención individual, grupal y comunitaria.”

En este contexto, el Servicio de Ayuda a Domicilio pretende la permanencia del usuario en su entorno familiar y social, eliminando situaciones de desarraigo o de exclusión. Se ha sido consciente en todo el desarrollo normativo al efecto que el Servicio de Ayuda a Domicilio no debe quedarse en una simple atención de carácter meramente doméstico, sino que debe configurarse como un servicio de naturaleza marcadamente cualificada, mediante la intervención integrada de diferentes profesionales con especialización y formación en este campo.

Según prevé el Decreto 5/1999 en su artículo 17, la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de los Ayuntamientos, quienes asumirán la titularidad del servicio que podrán gestionar de forma directa o indirecta. En tal sentido, cada Ayuntamiento debe elaborar un programa de intervención, de acuerdo con el Decreto referido, que incluirá, entre otros extremos, quiénes serán los potenciales usuarios del servicio, cuáles deben ser los criterios para la concesión del mismo, o en su caso, cómo se establece la regulación de la participación económica de los usuarios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular en el municipio de Arucas la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 2. Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación de apoyo a las personas y a las familias, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. Destinatarias y destinatarios.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia empadronadas y residentes en el municipio de Arucas que carezcan o tengan mermada la autonomía personal, temporal o permanentemente.

Artículo 4. Finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para posibilitarles o facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las tareas y actividades básicas de la vida diaria.

b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con el apoyo de este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.

c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.

d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.

e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.

f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.

h) Apoyar a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. Características.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

a) Público: Su titularidad es pública, y su organización y funcionamiento corresponde al Ayuntamiento de Arucas.

b) Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.

c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.

d) Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.

e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.

f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.

g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.

h) Transitorio, en caso de no presentar dificultades en su autonomía personal de forma permanente: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.

i) Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.

j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

k) Subsidiario: El servicio se prestará mientras la necesidad no pueda ser cubierta por otro recurso sea de carácter público o privado.

l) Complementario: Se cubrirá aquella necesidad que no pueda ser atendida desde el ámbito de la unidad familiar o de la familia extensa y en la intensidad que no menoscabe la implicación de dichos agentes. El Servicio de Ayuda a Domicilio no es sustitutivo de las obligaciones familiares.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 7. Criterios para la prescripción.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.

B. Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación social y psicológica de la persona.

C. Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición, nivel de relaciones y grado de implicación en la mejora de su situación.

D. Situación social, previa valoración de la red de apoyo de la persona.

E. Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

F. Situación económica, previa valoración de los ingresos, ahorro, rentas y bienes de la persona y su unidad familiar.

Artículo 8. Acceso al Servicio de Ayuda a domicilio.

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Acceso ordinario: No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no

corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre o legislación que la sustituya.

La prescripción del servicio se efectuará mediante el procedimiento establecido al efecto.

En este supuesto y al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, se valorarán la capacidad funcional, la situación sociofamiliar y redes de apoyo, la situación de la vivienda habitual, situación económica y cualquier circunstancia de relevancia que se estime en la valoración técnica aplicando el baremo previsto en el Informe Social (Anexo II).

b) Acceso urgente: En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 9. Actuaciones básicas.

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

a) Actuaciones de carácter doméstico. b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 10. Actuaciones de carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

1. Preparación de alimentos en el domicilio.
2. Servicio de comida a domicilio (servicio complementario).
3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
2. Repaso y ordenación de ropa.
3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
4. Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda de las estancias de uso habitual de la persona usuaria (cocina, baño, salón dormitorio...), salvo casos específicos de especial necesidad en los que la intensidad de dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

2. Limpiezas de choque en domicilios, necesarias para el inicio de la prestación del servicio a la persona usuaria de nueva incorporación, que consistirán en:

- Limpieza de menaje.
- Lavado de paños de cocina.
- Lavado de ropa de cama.
- Lavado de toallas.
- Acondicionamiento de los dormitorios
- Acondicionamiento de cocina
- Acondicionamiento del baño.
- Acondicionamiento de las estancias comunes

3. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 11. Actuaciones de carácter personal.

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
2. Aseo e higiene personal.
3. Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

1. Ayudar o dar de comer y beber.
2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

1. Ayuda para levantarse y acostarse.
2. Ayuda para realizar cambios posturales.
3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
2. Orientación temporo-espacial.
3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
2. Apoyo a su organización doméstica.
3. Actividades de ocio dentro del domicilio.

4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos

6. personales y de convivencia.

Artículo 12. Condiciones del servicio.

1. Las condiciones generales del servicio son aquellas comunes a todas las personas usuarias del servicio. Dichas condiciones serán aceptadas por la persona usuaria o persona que la represente a través de la firma del Documento de Condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio. Su contenido será, entre otro, el siguiente:

a) Las especificaciones recogidas en el apartado “Condiciones Particulares del Servicio” podrán ser modificadas o reducidas de forma unilateral por el personal responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio en virtud de circunstancias organizativas del personal y/o económicas del Excmo. Ayuntamiento. En la medida de lo posible, dichas variaciones serán informadas previamente a las personas usuarias del servicio.

b) Si dichas variaciones suponen un aumento de la cuota se deberá contar con la aceptación por escrito de la persona usuaria del servicio o de su representante legal.

c) Si dichas variaciones suponen una reducción del servicio aprobado, la cuota se verá reducida en consonancia a la nueva intensidad del servicio prestado.

d) El Excmo. Ayuntamiento podrá prestar, de forma puntual, a las personas usuarias otros servicios previstos dentro de las funciones del Servicio de Ayuda a Domicilio distintos de los concedidos, sin que ello suponga necesariamente un aumento de la cuota del servicio. Dichos servicios, por su carácter puntual, no generan un derecho a recibirlos por las personas usuarias y serán asignados libremente por el Excmo. Ayuntamiento.

e) La forma de realizar el servicio así como los espacios a utilizar, excepto que exista prescripción médica al respeto, serán determinados por el personal del Servicio de Ayuda a Domicilio en base a criterios de seguridad y comodidad tanto de la persona usuaria

como del personal del Servicio. Del mismo modo, la persona usuaria deberá acondicionar los espacios vinculados al servicio (espacio de descanso y espacios de aseo) así como los espacios de tránsito, a las indicaciones del personal técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio.

f) La persona usuaria facilitará los medios materiales (productos de limpieza y aseo homologados, toallas, paños...) y técnicos (silla de ruedas, sillas adaptadas, grúa...) necesarios para la realización del servicio.

g) La persona usuaria comunicará a la persona responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio cualquier incidencia relacionada con el servicio, sobre todo aquellas que imposibiliten la realización del mismo (ausencias, obras...). El Excmo. Ayuntamiento no se responsabilizará de aquellos servicios que no puedan ser realizados por causas ajenas al Excmo. Ayuntamiento.

h) El/la auxiliar de ayuda a domicilio no tendrá la obligación de realizar las tareas que no estén acordadas en el Documento de Condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio.

i) Los desplazamientos necesarios para la realización de las gestiones del/la usuario/a se harán en trasportes públicos, abonando el/la usuario/a los gastos correspondiente, tanto de él/ella como del/la auxiliar.

j) El/la auxiliar de ayuda a domicilio no podrá permanecer solo/a en el domicilio del/la usuario/a, ni tener la llave del mismo.

2. Las condiciones particulares del servicio son aquellas específicas de cada una de las personas usuarias del servicio. Dichas condiciones serán aceptadas por la persona usuaria o persona que la represente a través de la firma del Documento de Condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio. Su contenido será, entre otro, el siguiente:

a) Carácter del servicio (personal, doméstico, ambos)

b) Días de la semana asignados

c) Número de minutos semanales y/o quincenales

d) Tareas a realizar en los servicios

e) Cuota mensual.

f) Otras condiciones particulares (número de auxiliares asignados/as, horario...)

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO.

Artículo 13. Gestión del Servicio:

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta.

En el caso de gestión indirecta la Corporación Local mantendrá las funciones de resolución de solicitudes, coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio.

El procedimiento de adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará mediante cualquiera de las formas de concertación o contrato que posibilite la legislación vigente, sin que en ningún caso ello signifique establecimiento de relación laboral entre el Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras de la empresa adjudicataria que además, deberá estar debidamente acreditada, conforme a lo establecido en el artículo 16 apartado 3 de Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o legislación que la sustituya.

Artículo 14. Recursos humanos.

El equipo de personal básico para la prestación del servicio estará formado por trabajadoras/es sociales y auxiliares de ayuda a domicilio. Para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros/as profesionales del ámbito de los servicios sociales o sanitarios (psicólogos/as, educadores/as, fisioterapeutas...) amén del personal que se requiera para las tareas administrativas y organizativas.

En todo caso y si la legislación vigente así lo recogiera, se contará además con personas voluntarias con adecuado perfil para el acompañamiento en las gestiones de los beneficiarios-as y para aquellas tareas que se deriven de la intervención con los-as usuarios-as.

* Trabajadoras y trabajadores sociales.

Este personal tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

a) Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

1. Estudiar y valorar la demanda.
2. Elaborar el diagnóstico.
3. Diseñar un proyecto de intervención adecuado.
4. Programar, gestionar y supervisar en cada caso.
5. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
6. Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

b) Respecto al servicio:

1. Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
2. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
3. Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
4. Coordinar el servicio con el resto de recursos de la Red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

* Auxiliares de ayuda a domicilio.

Es el equipo encargado de realizar las tareas propuestas por los trabajadores y las trabajadoras sociales de la Corporación Local. El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

- a) Realizar las actuaciones programadas de carácter doméstico y personal.
- b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.
- c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, implicándola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.
- d) Facilitar a las personas usuarias canales de

comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.

e) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN.

Artículo 15. Financiación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio será financiado, entre otras, a través de las siguientes vías:

1. Aportación municipal

2. Subvenciones, convenios y otras fuentes de financiación externas

3. Aportaciones económicas de la persona beneficiaria, en función de su capacidad económica o la de su unidad familiar, según se recoge en Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal del Ayuntamiento de Arucas. De acuerdo con lo establecido en la citada Ordenanza, el abono o pago del servicio se efectuará por la persona usuaria o su representante legal, por meses vencidos, entre los días 1 y 10 de cada mes, en la cuenta de titularidad municipal habilitada para tal fin.

Artículo 16. Coste del Servicio y participación económica de las personas usuarias.

El Ayuntamiento establecerá anualmente el coste/hora aplicable conforme al IPREM (Indicador público de Rentas de efectos múltiples) que le corresponda, durante el ejercicio en vigor, conforme se recoge en la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios de promoción de la autonomía personal que estuviera en vigor.

Así mismo la aportación económica de la persona usuaria se valorará a través del procedimiento descrito en los artículos pertinentes de la mencionada ordenanza (Reguladora del Precio Público).

CAPÍTULO V. INTENSIDAD, DURACIÓN.

Artículo 17. Intensidad y duración del servicio.

La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrá determinada por los siguientes factores:

- Minutos diarios asignados: con carácter general se establece para los servicios de atención personal un período mínimo de 60 minutos por servicio y para los servicios de carácter doméstico un periodo mínimo de 90 minutos.

Esta asignación de tiempos podrá variar, en virtud de las necesidades que presente cada persona usuaria, en fracciones de 30 minutos.

- Días de la semana asignados: los servicios de atención personal podrán ser prestados de lunes a viernes, variando el número de días asignados a la semana en virtud de las necesidades que presente cada persona usuaria. Los servicios de carácter doméstico serán prestados por regla general cada 15 días.

De manera excepcional, en casos debidamente justificados, en los que exista necesidad manifiesta, sin otra forma de cobertura de la misma, podrá llevarse a cabo, tareas de carácter personal sábados, domingos y festivos, siempre y cuando estas puedan realizarse de forma externalizada al Ayuntamiento de Arucas.

Por regla general, la asignación de cuatro o más días a la semana de servicio quedará reservada para personas encamadas o situación análoga o para personas que por su situación de soledad requieran de supervisión diaria.

- Número de auxiliares asignados: con carácter general se establece para ambos servicios la concurrencia de un auxiliar por servicio, el cual puede contar con el apoyo de un familiar o persona asignada por la persona usuaria. Con carácter excepcional se podrá asignar dos auxiliares por servicio de carácter personal cuando las características de la persona usuaria así lo requieran y no cuente con familiar de apoyo efectivo, bien por su inexistencia, bien por circunstancias laborales o de enfermedad diagnosticada.

En cualquier caso, los servicios quedarán supeditados a las necesidades organizativas y de personal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Para aquellas personas que hayan accedido al servicio, en el Documento de Compromiso del Servicio de Ayuda a Domicilio figurará la fecha de inicio y podrá tener carácter permanente o transitorio en función de las circunstancias de la persona usuaria y/o evolución de su situación, pudiéndose suspender temporalmente

o extinguir definitivamente según lo establecido en el artículo 28 y 30 del presente reglamento.

Artículo 18. Horario.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es preferentemente diurno, prestado en horario de mañana y/o tarde. Se prestará de forma general en horario de 07:00 a 21:00 horas.

Con carácter general no se establecerán horarios fijos de atención para los servicios asignados. En la medida que las necesidades organizativas y de personal del Servicio de Ayuda a Domicilio lo permitan, se contemplará asignar horarios fijos de realización del servicio en virtud de las necesidades que presente cada persona usuaria sin que por ello se genere un derecho a mantener dicho horario.

Artículo 19. Compatibilidades e Incompatibilidades.

Con carácter general se estará a lo dispuesto en el Decreto 131/2011, de 17 de mayo o legislación que lo sustituya, por el que se regula las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades e incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia, según los cuales el Servicio de Ayuda a Domicilio es compatible con:

- a) El Servicio de teleasistencia.
- b) El Servicio de Centro de Día.

Se establece además un régimen de incompatibilidades específico para las personas usuarias que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio por el artículo 8.a:

1. No se podrá prestar Ayuda a Domicilio si se tiene derecho a una prestación de igual naturaleza, contenido y/o intensidad por otros medios.

2. Con el Centro de Día excepto para casos de dependencia muy graves, sin resolución de grado y nivel según la Ley, sin ninguna posibilidad de apoyo y para posibilitar la asistencia al mismo.

3. Para la determinación de las incompatibilidades serán tenidas en cuenta las prestaciones que reciba la unidad familiar, es decir, el régimen de incompatibilidad va referido a cualquier prestación de apoyo domiciliario

que se perciba en la unidad familiar, si bien se valorará en cada caso la situación y las circunstancias que motiven a la solicitud.

En cualquier caso, las compatibilidades quedarán supeditadas a las necesidades organizativas y de personal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL SERVICIO.

Artículo 20. Solicitantes.

Podrán solicitar la prestación en el Centro Municipal de Servicios Sociales, las personas destinatarias a las que se refiere el artículo 3.

La solicitud de la prestación podrá realizarse a instancia de los propios interesados/as o, en su caso, por su representante legal.

Artículo 21. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado (Anexo I), cumplimentadas y firmadas por el/la interesado/a, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia D.N.I. de la persona solicitante y de los miembros la unidad familiar con obligación de tenerlo, en su caso.
- b) Fotocopia D.N.I. del/la guardador de hecho o representante legal, en su caso, y documento acreditativo de su representación.
- c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social de la persona solicitante.
- d) Justificación de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar del/la solicitante (conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del presente Reglamento). En este caso deberán aportarse aquellos documentos que acrediten los ingresos que por cualquier concepto se perciban.
- e) Fotocopia de recibos de gastos periódicos justificables mediante recibo siguiendo los criterios establecidos en la Ordenanza del Precio Público en vigor (agua, luz, teléfono, hipoteca, alquiler IBI, funeraria...).

f) Extracto bancario de todos los miembros de la unidad familiar de los movimientos de los últimos tres meses.

g) Certificado catastral de los bienes de los miembros de la unidad familiar, o en su defecto, certificación negativa.

h) Certificado de empadronamiento y de convivencia del solicitante.

i) Informe médico actualizado del solicitante.

j) Grado de minusvalía y/o “Reconocimiento de la Situación de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema” del solicitante, si procede.

k) Cualquier otro que se considere necesario para la valoración de la solicitud y que tenga relación con los aspectos que hay que valorar.

Teniendo en cuenta las características generales de las personas potencialmente usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, las solicitudes podrán ser presentadas en el registro pertinente por algún familiar o persona asignada por el/la interesado/a.

Artículo 22. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

2. Las solicitudes deberán formularse ante los/las Trabajadores/as Sociales de las Dependencias Administrativas del Centro Municipal de Servicios Sociales y se presentarán en el Registro del mismo Centro o en la Oficina de Información y Atención Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Valoración de las solicitudes.

1. Presentada la solicitud de acceso al Servicio, acompañada de la preceptiva documentación, el personal técnico, procederá a estudiar el expediente y emitir el oportuno Informe Social de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II de este Reglamento, para ello se encargará de:

a) Comprobar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos, y solicitará, en su caso la subsanación de los mismos.

b) Recabar, si fuera preciso, informes complementarios.

c) Emitir propuesta de resolución sobre la aceptación o denegación de la solicitud presentada y elevarla al órgano competente.

En el supuesto de aprobación del servicio se procederá:

1. Incluir a la persona solicitante en la “relación de prioridad” para la atención domiciliaria, en función de la puntuación obtenida en la baremación, en caso de existencia de lista de espera.

2. Firma del Documento de Compromiso del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III de este Reglamento.

3. Las personas que tengan acceso a la documentación presentada por los solicitantes en el proceso de admisión tendrán el mismo deber de secreto en relación con aquella, que los funcionarios de la Administración Pública.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 24. Derechos.

Las personas usuarias del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.

a) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o legislación que la sustituya.

b) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

c) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba en el Documento de Compromiso del Servicio de Ayuda a Domicilio

d) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios

e) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.

f) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

g) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

h) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 25. Deberes.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio y las recogidas en el Documento de Compromiso del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.

d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio a través del pago de las cuotas en función de su capacidad económica personal y de su unidad familiar.

e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

f) Comunicar con suficiente antelación (mínimo 24 horas) cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio. En caso contrario la persona usuaria deberá abonar la parte correspondiente del coste del servicio, en su caso.

g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención, en el proyecto de intervención o en el Documento de Compromiso del Servicio de Ayuda a Domicilio.

h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Artículo 26. Otras Obligaciones específicas de las personas usuarias:

Además de los deberes especificados en el artículo 25 de esta Ordenanza, a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio la persona usuaria adquiere los siguientes compromisos:

1. Mantener a los animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio en su caso.

2. Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas para su uso en el transcurso de la atención que recibe.

3. Disponer de agua corriente en el caso de que sea necesaria dentro de los contenidos del servicio.

4. Tener residencia efectiva en el domicilio.

5. Cumplimiento de los compromisos del usuario firmados en su momento en el Documento de Compromiso del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones tendrá los efectos que a continuación se establecen, según lo contenido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable.

Si bien no es pertinente establecer la obligación de comunicar los datos médicos relativos a los miembros de la unidad de convivencia, se recomendará comunicar dichos datos al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales respecto de los/as trabajadores/as municipales.

CAPÍTULO VIII. DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 27. Causas de denegación.

No procederá la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No cumplir los requisitos exigidos.

b) Negativa a suscribir y/o cumplir las condiciones recogidas en el Documento de Compromiso del Servicio de Ayuda a Domicilio

c) Que el Servicio de Ayuda a Domicilio no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

d) Que la persona solicitante pueda realizar por sí misma las tareas y actividades de la vida diaria para las que solicita apoyo.

e) Que la persona solicitante disponga del apoyo de familiares con capacidad física para satisfacer adecuadamente sus necesidades.

f) Que la persona solicitante o su unidad familiar cuente con recursos económicos para satisfacer adecuadamente las necesidades. Así, se denegarán las solicitudes donde:

1. Existan depósitos bancarios (en cualquiera de sus formas) de la persona solicitante o su unidad familiar que superen las siguientes cuantías:

I. La cantidad de 20.000,00 euros para las solicitudes de servicios de carácter personal.

II. La cantidad de 3.000,00 euros para las solicitudes de servicios de carácter doméstico.

2. Existan ingresos de cualquier tipo de la persona solicitante o su unidad familiar que superen las siguientes cuantías una vez descontados los gastos referidos a la tenencia de la vivienda (alquiler, hipoteca...):

I. 1 IPREM para las solicitudes de servicios de carácter doméstico para unidades de convivencia formadas por una sola persona.

Se sumará un 25% del IPREM por cada miembro de la unidad de convivencia diferente a la persona solicitante.

II. 2'5 IPREM para las solicitudes de servicios de carácter personal para unidades de convivencia formadas por una sola persona.

Se sumará un 25% del IPREM por cada miembro de la unidad de convivencia diferente a la persona solicitante.

g) No estar debidamente justificada la situación de necesidad. h) No haber completado la documentación requerida.

Artículo 28. Causas de suspensión del servicio.

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ausencia temporal del domicilio. Se considerará ausencia temporal cuando se produzcan dos ausencias consecutivas de la persona usuaria en su domicilio, entendiéndose que no ha habido comunicación previa de tal hecho.

2. Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

3. Incumplimiento puntual de alguna de las condiciones generales o particulares del servicio recogidas en el artículo 12 del presente Reglamento.

4. Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

5. Incumplimiento puntual por parte de la persona usuaria de alguno de las obligaciones o deberes recogidos en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, y conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 29. Procedimiento de suspensión del servicio.

Si acontece la ausencia temporal del domicilio según recoge el apartado 1 del artículo anterior, constatada la ausencia en la forma indicada se procederá a la suspensión temporal del servicio.

Si concurrieran las circunstancias 2, 3 y 4 del artículo anterior se procederá de la siguiente forma:

a. Producido el hecho mencionado se comunicará dicha circunstancia a la persona interesada, concediéndole trámite de audiencia en el plazo de diez días.

b. Realizado dicho trámite, y de apreciarse la concurrencia del alguna de estas circunstancias, por parte de la Concejalía competente se dictará resolución declarando la suspensión temporal del servicio.

Desaparecida la circunstancia determinante de la suspensión:

La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar la reanudación del servicio. En este caso y si fuera necesario, se realizará una nueva valoración.

Los servicios técnicos competentes podrán proponer de oficio la reanudación cuando tengan conocimiento de que ha cesado el motivo de la suspensión.

Si concurriera la circunstancia 5 del artículo anterior, la suspensión vendrá determinada por la imposición de una sanción, para lo cual se requerirá la previa tramitación de procedimiento sancionador en el que deberán evaluarse los siguientes trámites:

a. Informe emitido por el/la trabajador/a social del Centro de Servicios Sociales competente, dando cuenta del incumplimiento puntual presuntamente cometido.

b. Trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS.

c. Transcurrido el plazo y a la vista de las alegaciones presentadas en su caso, la Concejalía competente resolverá.

d. La sanción de suspensión no podrá ser superior a seis meses. Tras la misma, el servicio podrá ser solicitado nuevamente; tramitándose, en su caso, un nuevo procedimiento.

e. En caso de que el deber incumplido se refiriera al impago de la aportación de la persona usuaria se mantendrá la suspensión del servicio hasta que se proceda al pago de lo adeudado y cómo máximo durante seis meses.

Artículo 30. Causas de extinción del servicio.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Fallecimiento de la persona usuaria.

b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal. La renuncia del Servicio de Ayuda a Domicilio derivado de resolución del Plan Individual de Atención implica la renuncia al acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica.

c) Modificación permanente de las circunstancias y/o requisitos que dieron origen a la prestación del servicio.

d) Por concurrir alguna circunstancia prevista en el artículo 19 del presente Reglamento sobre compatibilidades e incompatibilidades.

e) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

f) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederlo.

g) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes y obligaciones recogidos en el artículo 25 y 26 del presente Reglamento.

h) Incumplimiento reiterado de alguna de las condiciones generales o particulares del servicio recogidas en el artículo 12 del presente Reglamento.

i) Permanecer más de seis meses consecutivos en suspensión.

j) Finalización del periodo de la concesión del servicio, salvo renovación expresa, previa valoración técnica.

k) Por traslado definitivo del domicilio a otro municipio.

l) Por resolución de un expediente sancionador con resultado de extinción del servicio (artículo 29).

m) El reconocimiento efectivo del derecho a la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio o cualesquiera otras prestaciones o servicios del Catálogo previsto en el sistema de atención a la dependencia.

Artículo 31. Procedimiento de extinción de servicio.

En los casos a que se refiere el artículo 30 en todos sus apartados a excepción de los apartados f) y g), la extinción en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a propuesta del/la trabajador/a social, quien elaborará informe visado por la Dirección del Centro correspondiente, si existiese, y contendrá:

1. Datos de identificación de la persona usuaria.

2. Motivos de la extinción.

3. Fecha en la que se deja de prestar el Servicio.

En los casos a que se refiere el artículo 30 en sus apartados f), g) y h), la extinción del servicio se producirá igualmente previa instrucción de expediente sancionador conforme al siguiente procedimiento:

1. Informe emitido por el/la trabajador/a social del Centro de Servicios Sociales competente, dando cuenta de la infracción presuntamente cometida.

2. Trámite de audiencia por un plazo de diez días.

3. Trascurrido el plazo y a la vista de las alegaciones presentadas en su caso, la Concejalía competente resolverá.

Contra la sanción impuesta, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

Artículo 32. Traslados de domicilio.

Se podrán distinguir tres situaciones:

1. Traslado de domicilio habitual dentro del municipio: El Centro de Servicios Sociales valorará las nuevas circunstancias. Esta valoración podrá dar lugar a la continuidad, modificación o extinción del servicio.

2. Traslado definitivo de domicilio habitual a otro municipio: supondrá la extinción del servicio.

3. Itinerancia de domicilio: El Centro de Servicios Sociales valorará dicha circunstancia para determinar la viabilidad del servicio. Esta valoración podrá dar lugar a la continuidad, modificación o extinción del servicio.

Artículo 33. Reserva de plazas.

Se contempla para los usuarios la reserva de plazas en los siguientes supuestos:

a) Ausencia voluntaria, que se ha de comunicar obligatoriamente, por un tiempo inferior a 45 días.

b) Ausencia involuntaria por causa de fuerza mayor (ingresos hospitalarios u otras debidamente justificada), circunstancia en la que se hará la reserva de la plaza por un periodo máximo de 2 meses.

En ambos casos se abonará, en concepto de reserva de plaza, el 50% de la cuota asignada para el servicio.

En el caso que la ausencia involuntaria exceda de los 2 meses contemplados en el apartado b), la persona usuaria ocupará el primer puesto de la lista de espera (acceso prioritario), una vez se incorpore al domicilio, por un periodo de CUATRO MESES contados a partir de la finalización de los DOS MESES de reserva de plaza. Durante este periodo adicional de CUATRO MESES la persona usuaria no estará obligada a abonar cantidad alguna en concepto de reserva de plaza.

CAPÍTULO IX. SEGUIMIENTO.

Artículo 34. Seguimiento y modificaciones del contenido de la prestación.

Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento del caso por parte de los/las trabajadores/as sociales.

Para ello se mantendrán reuniones con el personal que efectúe la prestación del servicio al objeto de la supervisión global del mismo, así como visitas domiciliarias o cualesquiera otras actuaciones que se estimen necesarias.

Con ello se persigue la adecuación de los contenidos de la prestación a la situación real de la persona usuaria.

Si como consecuencia de este seguimiento resultase la necesidad de modificar el servicio, se elevará la correspondiente propuesta para su aprobación por la Concejalía competente y se firmará un nuevo Documento de Compromiso del Servicio de Ayuda a Domicilio donde se recojan las modificaciones efectuadas.

Artículo 35. Comprobación de los datos proporcionados por la persona usuaria.

Si una vez asignado el servicio se comprobara que los datos proporcionados por la persona usuaria no son correctos, se procederá a la actualización de los mismos.

Si tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas, y/o en cuanto al acceso a la prestación del servicio, el Ayuntamiento aplicará el precio público

resultante de la actualización a la totalidad de las horas que se le hubieren prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes y a iniciar expediente de extinción del servicio.

CAPÍTULO X: SITUACIONES EXCEPCIONALES.

Artículo 36. Situaciones excepcionales

En aquellas situaciones personales o familiares que por reunir circunstancias especiales y tras la valoración y adecuada fundamentación por parte del/la trabajador/a social del servicio y con el visto bueno del/la responsable técnico/a de Servicios Sociales (si lo/la hubiere) y del/la Concejal/a Delegado/a competente, se podrá proponer la concesión del servicio obviando el contenido de alguno de los artículos anteriores.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: A los efectos previstos en la presente Ordenanza se entenderá por unidad familiar la integrada por el/la solicitante, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal (unión de hecho), y todos los hijos que convivan en el mismo domicilio, haciendo salvedad en los siguientes supuestos:

1. Si el/la solicitante convive con hijos/as casados/as o en situación análoga relación de afectividad a la conyugal (unión de hecho).

2. Si el/la solicitante convive con hijos/as separados/as que tengan cargas familiares.

3. Si el/la solicitante convive con hijos/as con menores a su cargo por cualquier causa legal (filiación, adopción, acogimiento...)

4. Si el/la solicitante convive con hermanos, padres y otros miembros o familiares no contemplados en la definición inicial.

Se consideran a estas unidades familiares independientes a la del/la solicitante a los efectos de los servicios y prestaciones recogidos en la presente Ordenanza Reguladora del Precio Público.

SEGUNDA: A los efectos previstos en la presente Ordenanza en el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse, como tales, aquellos que comprenden

todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar del/la solicitante, como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

TERCERA: En todo lo no previsto en el presente reglamento será aplicable la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las solicitudes de ingreso, presentadas y no resueltas, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo previsto en esta norma.

SEGUNDA: Las solicitudes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren incluidas dentro del listado de prioridad, podrán, previa petición del interesado, ser revisadas y valoradas de acuerdo con el nuevo baremo aprobado.

TERCERA: Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en el mismo a los expedientes resueltos con arreglo a la normativa anterior para su adecuación a la Ordenanza, procediéndose, una vez transcurrido dicho plazo, a revisar por la propia Administración los expedientes que no hayan sido revisados a solicitud del interesado.

CUARTA: Los órganos y reglamentos de nueva creación previstos en esta Ordenanza deben ser elaborados y constituidos en un plazo no superior a seis meses después de la aprobación definitiva de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I**SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO****SOLICITUD**

1 DATOS DEL/ LA SOLICITANTE					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO		DNI/NIF		TELÉFONO
DOMICILIO			BARRIO		C.P.

2 PERSONA DE CONTACTO					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	DNI/NIF		RELACIÓN SOLICITANTE	CON	EL/LA
DOMICILIO			BARRIO		C.P.

3 MODALIDAD	
-	Carácter doméstico _____
-	Carácter personal _____
-	Ambas _____

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

ADQUIERO el compromiso de comunicar a la UAPAP cualquier variación que pueda incidir en la valoración que se produzca en mi situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica, tanto durante la instrucción del expediente como con posterioridad a la resolución de admisión de la solicitud.

Este programa está cofinanciado por la Consejería de Política Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Fdo. _____

ADVERTENCIA LEGAL: Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en un fichero propiedad del Centro Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, cuya finalidad es garantizar la calidad en los servicios y prestaciones a los usuarios del mismo, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de protección de Datos, y podrán ser cedidos a otras Administraciones Públicas a instancia de las mismas, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Arucas, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es en el registro de dicha Administración, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DOCUMENTOS A ADJUNTAR

() Fotocopia D.N.I. de la persona solicitante y de su cónyuge o pareja de hecho, en su caso.

() Fotocopia D.N.I del/la guardador de hecho o representante legal, en su caso y documento acreditativo de su representación.

() Fotocopia de la cartilla de la seguridad social de la persona solicitante.

() Justificación de los ingresos económicos de casa uno de los miembros de la unidad familiar del/la solicitante (conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal). En este caso deberán aportarse aquellos documentos que acrediten los ingresos que por cualquier concepto se perciban.

() Certificado catastral de los bienes de los miembros de la unidad familiar, o en su defecto, certificación negativa.

() Certificado de empadronamiento.

() Certificado de Convivencia del solicitante.

() Fotocopia de recibos de gastos periódicos justificables mediante recibo (agua, luz, teléfono, recibos y contrato de alquiler, hipoteca, funeraria, etc.).

() Informe médico actualizado del solicitante que especifique diagnóstico.

() Grado de minusvalía y/o “Reconocimiento de la Situación de Dependencia y del

() Derecho a las Prestaciones del Sistema” del solicitante, si procede.

() Extracto bancario con los movimientos de los últimos 3 meses, de todos los depósitos bancarios existentes en la unidad familiar.

() Cualquier otro que se considere necesario para la valoración de la solicitud y que tenga relación con los aspectos que hay que valorar:

- * _____
- * _____
- * _____
- * _____

ANEXO II

INFORME SOCIAL S.A.D.

Emitido por el/la Trabajador/a Social:

Prestación que solicita: **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

1. COMPOSICIÓN FAMILIAR

* **DATOS DEL/LA USUARIO/A:**

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____ Estado civil: _____ Fecha nacimiento: _____

Domicilio: _____ Teléfonos: _____

Ingresos: _____ Fuente: _____

* APLICACIÓN DE BAREMO

A) Capacidades (máximo 41 puntos)

CAPACIDADES	LO HACE POR SÍ MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda/ Usar teléfono	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
16. Preparación de comidas	0	0,5	1	

A) TOTAL PUNTOS

B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos).

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Persona que vive sola que tiene familiares residentes en el municipio y que no le prestan ayuda.	30
3. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	26
4. Unidades de convivencia donde el cuidador principal tiene más de 65 años.	22
5. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio.	15
6. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	18

7. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales 10

8. Persona que no precisa apoyo 0

B) TOTAL PUNTOS

C) Situación de las relaciones familiares del solicitante (máximo 12 puntos)

PUNTOS

1. Existencia de malos tratos sobre la persona mayor 12

2. Conflictos entre familiares para la atención de la persona mayor. 10

3. Conflictos familiares del cuidador principal por situaciones de crisis (separaciones, enfermedad, desempleo, problemas económicos...) 8

4. Conflictos en la dinámica familiar generados por sobrecarga (niños pequeños, discapacitados, otros ancianos, toxicomanías, enfermedad mental de otros miembros de la familia...) o malas relaciones. 6

5. Malas relaciones con la persona mayor originadas por la atención a sus necesidades. 4

6. No se da ninguna de las situaciones de conflicto. 0

C) TOTAL PUNTOS

D) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

PUNTOS

1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda 3

2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda 1

3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda 1

4. La vivienda reúne condiciones adecuadas de habitabilidad y accesibilidad 0

D) TOTAL PUNTOS

E) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 25 puntos).

INGRESOS

PUNTOS

Inferior al 80% del IPREM 25

Entre el 81% y el 100% del IPREM 20

Entre el 101% y el 110% del IPREM 15

Entre el 111% y el 120% del IPREM 10

Entre el 121% y el 130% del IPREM 5

Entre el 131% y el 140% del IPREM 0

Entre el 141% y el 160% del IPREM	- 2
Entre el 161% y el 180% del IPREM	- 5
Superior al 181% del IPREM	- 8

E) TOTAL PUNTOS

F) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

F) TOTAL PUNTOS

A. Capacidad Funcional

BAREMO RESUMEN

PUNTOS

B. Situación sociofamiliar - Redes de apoyo

C. Situación de las relaciones familiares del solicitante

D. Situación de la vivienda habitual

E. Situación económica

F. Otros factores

PUNTUACIÓN TOTAL (A + B + C + D +E +F)

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B, C y E se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado D no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:

3. RELACIONES FAMILIARES:

4. RELACIONES CON EL ENTORNO:

5. SITUACIÓN SOBRE LA SALUD.

5.1. CONDICIONES FÍSICAS Y PSÍQUICAS DEL/LA SOLICITANTE.

5.2. CONDICIONES FÍSICAS Y PSÍQUICAS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

6. OTROS DATOS RELEVANTES:

7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

DATOS DE VIVIENDA:

DATOS ECONÓMICOS:

8. DIAGNÓSTICO SOCIAL DE LA SITUACIÓN:

9. MOTIVO POR EL QUE SE PRESCRIBE O DENIEGA EL SERVICIO:

En Arucas, a documento firmado electrónicamente.

ANEXO III

DOCUMENTO DE COMPROMISO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

DE UNA PARTE:

D./Dña. _____ con D.N.I. número _____ en
calidad de Técnico/a municipal del Servicio de Dependencia, sito en C/ Médico Anastasio Escudero Ruíz 3, 2º

DE OTRA PARTE:

D./Dña. _____ con D.N.I. número _____ en
calidad de adjudicatario/a de plaza en el Servicio de ayuda a domicilio.

DE OTRA PARTE:

D./Dña. _____ con D.N.I. número _____
domiciliado/a en C/. _____ barrio _____ en
calidad de con el/la usuario/a, teléfono _____

EXPONEN

PRIMERO: Que de conformidad con la Propuesta Técnica de fecha _____, se le concede de
forma provisional plaza en el Servicio de Ayuda a Domicilio a D./ Dña.
_____ con una puntuación de _____.

Esta concesión provisional será firme una vez sea aprobada dicha Propuesta Técnica por el Órgano Competente.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo anterior, se le adjudica plaza en el Servicio de Ayuda a Domicilio
conforme a las especificaciones recogidas en el apartado de “Condiciones Particulares del Servicio”.

TERCERO: La fecha de comienzo del servicio es _____

CUARTO: Las partes firmantes del presente documento autorizan el uso y traslado de los datos recogidos en
el mismo al personal municipal encargado de la realización de los servicios concedidos.

QUINTO: Las partes firmantes del presente documento manifiestan conocer y aceptar el contenido de la Ordenanza
del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ciudad de Arucas vigente en este momento.

SE COMPROMETEN A ACEPTAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: CONDICIONES GENERALES
DEL SERVICIO:

PRIMERO:

Las especificaciones recogidas en el apartado “Condiciones Particulares del Servicio” podrán ser modificadas
o reducidas de forma unilateral por el personal responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio en virtud de circunstancias
organizativas del personal y/o económicas del Excmo. Ayuntamiento. En la medida de lo posible, dichas
variaciones serán informadas previamente a las personas usuarias del servicio.

1. Si dichas variaciones suponen un aumento de la cuota se deberá contar con la aceptación por escrito de la persona usuaria del servicio o de su representante legal.

2. Si dichas variaciones suponen una reducción del servicio aprobado, la cuota se verá reducida en consonancia a la nueva intensidad del servicio prestado.

SEGUNDO:

El Excmo. Ayuntamiento podrá prestar, de forma puntual, a las personas usuarias otros servicios previstos dentro de las funciones del Servicio de Ayuda a Domicilio distintos de los concedidos, sin que ello suponga necesariamente un aumento de la cuota del servicio. Dichos servicios, por su carácter puntual, no generan un derecho a recibirlos por las personas usuarias y serán asignados libremente por el Excmo. Ayuntamiento.

TERCERO:

La forma de realizar el servicio así como los espacios a utilizar, excepto que exista prescripción médica al respecto, serán determinados por el personal del Servicio de Ayuda a Domicilio en base a criterios de seguridad y comodidad tanto de la persona usuaria como del personal del Servicio. Del mismo modo, la persona usuaria deberá acondicionar los espacios vinculados al servicio (espacio de descanso y espacios de aseo) así como los espacios de tránsito, a las indicaciones del personal técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CUARTO:

La persona usuaria facilitará los medios materiales (productos de limpieza y aseo homologados, toallas, paños...) y técnicos (silla de ruedas, sillas adaptadas, grúa...) necesarios para la realización del servicio.

QUINTO:

La persona usuaria comunicará a la persona responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio cualquier incidencia relacionada con el servicio, sobre todo aquellas que imposibiliten la realización del mismo (ausencias, obras...). El Excmo. Ayuntamiento no se responsabilizará de aquellos servicios que no puedan ser realizados por causas ajenas al Excmo. Ayuntamiento.

SEXTO:

El/la auxiliar de ayuda a domicilio no tendrá la obligación de realizar las tareas que no estén acordadas en el Documento de Condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio.

SÉPTIMO:

Los desplazamientos necesarios para la realización de las gestiones del/la usuario/a se harán en transportes públicos, abonando el/la usuario/a los gastos correspondiente, tanto de él/ella como del/la auxiliar.

OCTAVO:

El/la auxiliar de ayuda a domicilio no podrá permanecer solo/a en el domicilio del/la usuario/a, ni tener la llave del mismo.

NOVENO:

Según se recoge en Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal del Ayuntamiento de Arucas, el abono o pago del servicio se efectuará por la persona

usuaria o su representante legal, por meses vencidos, entre los días 1 y 10 de cada mes, en la cuenta de titularidad municipal habilitada para tal fin.

DÉCIMO:

El Servicio cubrirá aquella necesidad que no pueda ser atendida desde el ámbito de la unidad familiar o de la familia extensa y en la intensidad que no menoscabe la implicación de dichos agentes. El Servicio de Ayuda a Domicilio no es sustitutivo de las obligaciones familiares.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PRIMERO:

El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado según las siguientes especificaciones:

- Modalidad:

- Días y horas semanales:

- Tareas:

- Cuota:

- Horario:

La firma de este documento es imprescindible para la prestación del servicio.

En Arucas, a ____ de _____ de 20__.

EL/LA USUARIO/A

Fdo.

EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL

Fdo.

FAMILIAR/REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimaren oportuno interponer, para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de Arucas, a dos de marzo de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaria General

ANUNCIO

1.387

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 28 de febrero de 2020, asunto número 1.7, aprobó definitivamente la “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Fúnebres”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 157, de fecha 30 de diciembre de 2019, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, acuerda la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como asignación y ocupación de espacios para enterramientos, incineración, colocación e inscripción de lápidas, verjas y adornos, apertura

de sepultura, nichos y osarios, conservación de dichos elementos o espacios, conducción y depósito de cadáveres, salas de duelo y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable por razón de la materia.

ARTÍCULO 3º. DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

La prestación de los servicios estará sujeta a que el Ayuntamiento disponga de los medios humanos y materiales necesarios, de lo contrario no se devengará la tasa por los servicios no prestados, sin perjuicio de que se autorice a realizarlos por los solicitantes.

ARTÍCULO 4º. SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que soliciten alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio o, en su caso, las que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios o actividades locales que se presten.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados y/o prestados.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

Epígrafe primero. Enterramiento:

Por cada enterramiento: 30,00 euros

Epígrafe segundo. Sepulturas:

Sepulturas para 25 años: 300,00 euros

Renovación por otro período análogo: 300,00 euros

Epígrafe tercero. Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 25 años:
300,00 euros

Renovación por otro período análogo: 300,00 euros

Epígrafe cuarto. Nichos de párvulo e incineraciones:

Por la ocupación de cada nicho hasta 25 años:
210,00 euros

Renovación por otro período análogo: 210,00 euros

Epígrafe quinto. Columbario:

Por la ocupación del columbario hasta 25 años:
150,00 euros

Renovación por otro período análogo: 150,00 euros

Epígrafe sexto. Lápidas:

Por colocación de lápidas en mausoleos, panteones,
capillas, sarcófagos y nichos: 12,00 euros

Epígrafe séptimo. Apertura de sepulturas:

Por cada apertura de panteón, capilla, sarcófago o
nicho: 60,00 euros

Epígrafe octavo. Conservación:

A fin de asegurar la más decorosa conservación de
los espacios destinados a los difuntos, se exigirá las
siguientes cuotas anuales:

Por sepulturas: 6,00 euros

Por nicho de adulto: 5,00 euros

Por nicho de párvulos e incineraciones: 3,00 euros

Epígrafe noveno. Conducción de cadáveres:

Traslado dentro del territorio de la Entidad Local:
18,00 euros

Traslado fuera del territorio de la Entidad Local: 42,00
euros

A estos supuestos se añadirá, por cada kilómetro
recorrido (sumándose los de ida y vuelta): 1,00 euros

Nota: cuando la distancia del recorrido o por
naturaleza del servicio se invierta un tiempo superior
a ocho horas, se aumentarán 30,00 euros por día, en
concepto de dietas, por cada uno de los servicios
fúnebres.

Epígrafe décimo. Depósito de cadáveres:

Por cada depósito de un cadáver o restos, durante
24 horas o fracción, en los locales destinados a
depósito individual: 20,00 euros

Por cada depósito de un cadáver o restos, durante
24 horas o fracción, en los locales destinados a
depósito general: 12,00 euros

Por la utilización del depósito para la realización
de embalsamamiento de cadáveres: 180,00 euros

Epígrafe undécimo. Salas de duelo:

Por la utilización de Tanatorios o salas de duelo
esporádicamente utilizadas para tal fin, durante 24 horas
o fracción 90 euros

ARTÍCULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los
servicios de que se trate.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras
se hallen pendientes de pago los derechos de otras
anteriores.

La solicitud de permisos para la construcción de
mausoleos y panteones irá acompañada del
correspondiente proyecto y memoria, autorizados
por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual
y autónoma, que será notificada, una vez que se haya
prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas
Municipales en la forma y en los plazos señalados en
el Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter
periódico, y una vez notificada individualmente la
liquidación correspondiente al alta inicial, que será
prorrataada por trimestres, incluido aquél en que se
produjo el alta, se notificará colectivamente mediante
la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo

abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se harán efectivas por la vía de apremio.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicite dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento. En caso de no haber sido renovada dicha concesión o licencia, el Ayuntamiento procederá al traslado de los restos a la fosa común.

ARTÍCULO 9º. EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que vengan expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación del Servicio Municipal objeto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real

Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a dos de marzo de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

32.181

Secretaría General

ANUNCIO

1.388

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2020, aprobó inicialmente, la “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales”.

Por el presente se comunica su exposición a información pública por plazo de TREINTA DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, significándole que el expediente se encuentra de manifiesto en la Unidad

Administrativa de Mercadillo - Dominio Público de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado durante el referido plazo todos los días hábiles de 09:00 a 13:00 horas. El texto íntegro de dicha ordenanza en la página web municipal (<https://www.mogan.es/73-publicaciones>) en Información Pública.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

33.207

Secretaría General

ANUNCIO

1.389

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 28 de febrero de 2020, asunto número 1.6, aprobó definitivamente la “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 157, de fecha 30 de diciembre de 2019, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

Artículo 1º. FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.2 y 101 a 104, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la

modificación de la Ordenanza y fijación de nuevo tipo impositivo del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Está exenta del pago del presente impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasa, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen queda fijado en el 3,50 por ciento.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Cuando se conceda la licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

La liquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.

2. En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá practicar una liquidación provisional complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.

3. A la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4. Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, y en la demás legislación del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan

en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, queda sujeta a exponerse al público por el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose los textos íntegramente en el BOP».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a dos de marzo de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

32.176

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

1.390

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto del Alcalde número 1071/2020 de 26 de febrero, se han delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Farés Roque Sosa Rodríguez, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía, el periodo a que se refiere esta delegación comprende los días 4 al 6 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Pájara, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Pedro Armas Romero.

28.337

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

1.391

Decreto número 2020000644. Vista la resolución emitida del Señor Alcalde de fecha, en relación al cese de doña Elizabeth Cabrera Peña, como Personal Eventual de Confianza.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Con fecha 3 de julio el 2019 por el Señor Alcalde se dictó la resolución número 2019001722 donde se designaba como personal eventual de confianza a doña Elizabeth Cabrera Peña, con D.N.I. número 78.536.054-R, con efectos 3 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 104.2 del Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece:

“El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento”.

SEGUNDO. El artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece:

“El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento”.

TERCERO. Es competencia atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es por lo que SE ACUERDA:

PRIMERO. Cesar a Doña Elizabeth Cabrera Peña, con D.N.I. 78.536.054-R, con efectos 28 de Febrero de 2020, como personal eventual de confianza.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la persona interesada, con expresión de los recursos que procedan contra ella, y dar traslado al Departamento de Personal, a la Intervención de Fondos municipales, a la Junta de Personal y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P. Las Palmas).

La presente Resolución se expide en Puerto del Rosario de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Puerto del Rosario, a tres de marzo de dos mil veinte.

32.275

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

Secretaría General

ANUNCIO

1.392

Por Decreto del Alcalde número 2020/0220, de fecha 2 de marzo de 2020 se ha delegado la Alcaldía-Presidencia en la Primera Teniente de Alcalde, cuya parte dispositiva se transcribe:

PRIMERO. Delegar la Alcaldía-Presidencia en la Primera Teniente de Alcalde doña Natalia Ramírez Peñate desde el día 3 hasta el día 7 de marzo de 2020, inclusive.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Decreto a las unidades administrativas y publicar el presente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página Web municipal.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del presente en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO. Régimen de Recursos. Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto

corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114. c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso Potestativo de Reposición será UN MES, según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición Potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Valsequillo de Gran Canaria, a dos de marzo de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

32.156

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

1.393

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 245/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: Sarai Noemí Torres Castellano. Demandados: Fogasa y Giovanni Martínez Esquivel. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 245/2019, a instancia de Sarai Noemí Torres Castellano contra Giovanni Martínez Esquivel se ha dictado Auto de Ejecución contra el que cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Giovanni Martínez Esquivel, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.413

EDICTO

1.394

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 657/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Judith Carolina Morales Heredia. Demandados: El Lomo Gril, S.L. y Fogasa. Abogados: Lidia Hernández Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 657/2019, a instancia de Judith Carolina Morales Heredia contra El Lomo Gril, S.L. se ha dictado Sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Lomo Gril, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.429

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.395

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.180/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: María del Pino Moreno Fernández. Demandados: HR Café Las Palmas, S.L. y Fogasa. Abogada: María del Cristo Mendoza Cruz.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.180/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de María del Pino Moreno Fernández, contra HR Café Las Palmas, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25.03.20, a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la

documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a HR Café Las Palmas, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

30.764

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GÁLDAR

EDICTO

1.396

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 69/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Juan Gualberto Luján Rodríguez. Ejecutados: Agrícola Almegon, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Marcos Antonio Alvarado Vega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Gáldar,

HACE SABER: Que en el Procedimiento de Ejecución número 69/2019, a instancia de Juan Gualberto Luján Rodríguez contra Agrícola Almegon, S.L. y Fogasa se ha dictado Decreto de fecha 20/02/2020 contra el que cabe interponer Recurso de Reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Almegon, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Gáldar, a veinte de febrero de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.458

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

1.397

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 45/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: José Manuel Rodríguez Lugo. Demandados: Diplodus, S.L.U., Tegalpa, S.L., Licasan Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Jaime Martínez García y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER: Que en el procedimiento número 45/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de José Manuel Rodríguez Lugo, contra Diplodus, S.L.U., Tegalpa, S.L., Licasan Canarias, S.L. y Fogasa, por su S.S^a, se han dictado Decreto y Providencia de fechas 15/01/2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por José Manuel Rodríguez Lugo, contra Diplodus, S.L.U., Tegalpa, S.L., Licasan Canarias, S.L. y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 16.06.21, a las 10:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

REPRESENTACIÓN/ASISTENCIA: Suscrita la demanda por Letrado, Graduado Social Colegiado o Procurador se entiende que asume la representación del actor con plenas facultades procesales, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública. De no comparecer el actor al acto del juicio, en defecto de apoderamiento en forma, se le tendrá por desistido de la demanda.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

PROVIDENCIA

Providencia de la Juez Sustituta, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes:

- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diplodus, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

32.260

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.398

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 118/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Damián Pérez Navarro. Demandados: Antonio Juan Marcelo Corra y Fogasa. Abogados: María Davinia Pohumal González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 118/2020, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Damián Pérez Navarro, contra Antonio Juan Marcelo Corra, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.03.20, a las 10:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Antonio Juan Marcelo Corra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

30.726

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.399

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.298/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Dionisio Ávila Suárez. Demandado: Pique Electricidad, S.L., Satocan, S.A. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa, Emilio Sánchez Curbelo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.298/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Dionisio Ávila Suárez, contra Pique

Electricidad, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.04.20, a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Pique Electricidad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

30.727

EDICTO

1.400

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 26/2020. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: José Guiomar Pérez Llarena. Ejecutados: Giovanni Martínez Esquivel y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al Procedimiento 170/2019; Ejecución 26/2020, a instancia de José Guiomar Pérez Llarena, contra Giovanni Martínez Esquivel, se ha dictado Auto de Ejecución y Diligencia de Ordenación señalando I.N.R., para el próximo día 23.03.20, a las 11:40 horas, contra los que cabe interponer respectivamente Recurso de Reposición y de Revisión en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES y ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Giovanni Martínez Esquivel, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

30.736

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

1.401

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 289/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Nelson Perdiz Álvarez. Demandados: Aythami Ruiz, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 289/2019, a instancia de Nelson Perdiz Álvarez contra Aythami Ruiz, S.L. se ha dictado Auto y Decreto de Ejecución de fecha 19 de diciembre de 2019 contra los cabe interponer los siguientes recursos:

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aythami Ruiz, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole

saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.534

EDICTO

1.402

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 277/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: Daniela María Mederos Caldarelli. Demandados: Fogasa y Aregoma Formación Trabajos Sociales y Control Biológico de Plagas, S.L. Abogados: Ignacio Matías Castañeda Quintero y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 277/2019, a instancia de Daniela María Mederos Caldarelli contra Aregoma Formación Trabajos Sociales y Control Biológico de Plagas, S.L. se ha dictado Auto y Decreto de Ejecución de fecha 2 de diciembre contra los cabe interponer los siguientes recursos respectivamente:

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aregoma Formación Trabajos Sociales y Control Biológico de Plagas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.535

EDICTO

1.403

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 24/2019. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Ana Belinda Fuentes Dávila. Demandados: Fogasa y Macerados de Ronés Canarias, S.L. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 24/2019, a instancia de Ana Belinda Fuentes Dávila contra Macerados de Ronés Canarias, S.L. se ha dictado Decreto de fecha 19 de febrero de 2020, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y clave de procedimiento número 3488/0000/64/0024/19.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macerados de Ronés Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial,

expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.536

EDICTO

1.404

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 209/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: Rosalía González Pérez. Demandados: Trendy Alimentación, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 209/2019, a instancia de Rosalía González Pérez contra Trendy Alimentación, S.L. se ha dictado Decreto de Reapertura de la presente Ejecución por Subrogación del Fondo de Garantía Salarial con fecha 19 de febrero de 2020 contra el cabe interponer el siguiente recurso:

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3488.0000.64.0209.19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trendy Alimentación, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se

encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.537

EDICTO

1.405

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 207/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Bartolomé Alfonso Alemán. Demandados: Taller Marrero, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 207/2019, a instancia de Bartolomé Alfonso Alemán contra Taller Marrero, S.L. se ha dictado Decreto de Insolvencia del día de la fecha contra el que cabe interponer el siguiente recurso:

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3488.0000.64.0207.19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Y para que sirva de notificación a la empresa Taller

Marrero, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

24.251

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.406

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 25/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Cristian Adrián Vega Zerpa. Demandados: José Alemán Rescate Emergencia y Salvamento, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 25/2020, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Cristian Adrián Vega Zerpa, contra José Alemán Rescate Emergencia y Salvamento, S.L.U. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.04.20, a las 11:10 horas, (Torre 1, Planta 5ª, Sala Polivalente número 3), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a José Alemán Rescate Emergencia y Salvamento, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su

inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

32.245

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.407

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 119/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Joaquín Alonso Dauta. Demandados: Oxe 06 Obras y Explotaciones y Servicios, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Francisco José Reyes García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 119/2020, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Joaquín Alonso Dauta, contra Oxe 06 Obras y Explotaciones y Servicios, S.L.U., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.03.20, a las 10:20 horas, en la Torre 1, Planta 5ª, Sala Polivalente 3, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Oxe 06 Obras y Explotaciones y Servicios, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

32.244

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.408

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.216/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Carlos Santana Simón. Demandados: Explotación Alimentaria Loremar, S.L., Fogasa y Conval Canarias, S.L. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa, Isabel Carolina Gallego Santana y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.216/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Carlos Santana Simón, contra Explotación Alimentaria Loremar, S.L., Fogasa y Conval Canarias, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.03.20, a las 09:00 horas, (Torre 1, Planta 5ª, Sala Polivalente número 3), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Conval Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

29.545

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE

EDICTO

1.409

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 109/2019. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Aine Mc Namara. Ejecutado: Liam Dempsey. Abogado: Carlos Jesús Falero Lemes.

Don Ignacio Asensio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 109/2019, a instancia de Aine Mc Namara contra Liam Dempsey se ha dictado Auto de fecha 12/02/2020 que se encuentra en este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Liam Dempsey, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Arrecife, a catorce de febrero de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.445

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.410

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 838/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Yoanni González Bocalandro. Demandados: Asociación de Unidad de Apoyo de Emergencias Dajonal y Fogasa. Abogados: Rosa María García Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ignacio Asensio-Wandosell García Cabañas, Letrado del Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 838/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Yoanni González Bocalandro, contra Asociación de Unidad de Apoyo de Emergencias Dajonal, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.04.20, a las 10:00 horas y a las 12:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Asociación de Unidad de Apoyo de Emergencias Dajonal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

32.263

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

1.411

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 5/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Diego Moreno González. Demandados: Fogasa y Construed Integral Canaria, S.L. Abogado: Juan Esteban Pérez Morales y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 5/2020, a instancia de Diego Moreno González contra Construed Integral Canaria, S.L. se ha dictado Auto de Ejecución de 16/01/2020 y Decreto de 17/01/2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construed Integral Canaria, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de enero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.452

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.412

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.256/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: José Luis Marichal González. Demandados: Ulloa y Ramos, S.L. y Fogasa. Abogados: Héctor Clemente Valdivia González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.256/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de José Luis Marichal González, contra Ulloa y Ramos, S.L., se ha acordado citarte mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.05.20, a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Ulloa y Ramos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

29.565

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ARRECIFE

**Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

EDICTO

1.413

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 20/2019. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Igor Gertsyak. Ejecutados: Fogasa y Hacemos Todos los Trabajos 2020, S.L. Abogada: Ana Serafina Gómez Carballo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Paloma Sancho Sama, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 20/2019, a instancia de Igor Gertsyak contra Fogasa y Hacemos Todos los Trabajos 2020, S.L. se ha dictado Decreto de fecha 18/02/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO:

1. Reaperturar la presente Ejecución, y tener como parte ejecutante al Fondo de Garantía Salarial, subrogado en los términos del Fundamento Primero.
2. Archivar nuevamente de forma provisional la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, llevándose el original al legajo correspondiente y testimonio a los Autos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES

DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 5397-0000-64-0020-19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerdo y firmo doña Paloma Sancho Sama, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura). Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hacemos Todos los Trabajos 2020, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.463

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.414

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 681/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Gabriele Abd El Moaty. Demandados: John Mcdonald, Full Tour Marketing, S.L., Enduria Trav, S.L., Canary Islands Tourist Promotion 3000, S.L., Viajes Amadores, S.L., Nueva Idea Marketing, S.L.U., Sunny Isles Travel, S.L., Club Tisaya Eigentumsgesellschaft, S.L., Admón.

Concursal Enduria Trav, S.L., Salba Marketing Canary Island, S.L., Seven Islands Travel Company, S.L., CTG Marketing & Sales Canarias, S.L., Fogasa, Jenaro Francisco Javier Sierra Hernández y Opccan, S.L. Abogados: María Vanessa Ramírez Rodríguez, Manuel José Cañada Ortega, Félix Aranda Rodríguez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 681/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Gabriele Abd El Moaty, contra Opccan, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.06.20, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Opccan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

30.752

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.415

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.338/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Víctor

Alonso Soliño. Demandados: Seraux Colaboración Complementaria, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Garcés Martín, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.338/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Víctor Alonso Soliño, contra Seraux Colaboración Complementaria, S.L.U. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23.03.20, a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Seraux Colaboración Complementaria, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

30.718

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

1.416

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 191/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: María Lourdes Suárez Suárez. Demandado: 2005 Administraciones VBG, S.L. Abogada: María del Mar Sánchez Reyes.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 191/2019, a instancia de María Lourdes Suárez Suárez contra 2005 Administraciones VBG, S.L. se ha dictado Decreto de 07.02.2020 contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 2005 Administraciones VBG, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.418

EDICTO

1.417

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 45/2019. Materia: Despido Disciplinario.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 45/2019, a instancia de Juan Manuel Hernández Hernández contra Arquitania Business, S.L. se ha dictado Decreto de 10.02.20 contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arquitania Business, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.419

EDICTO

1.418

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 231/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: Juan Pablo Yebra Kurbeh. Demandados: Torres Park Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Vicente Manuel Castellano Roque y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 231/2019, a instancia de Juan Pablo Yebra Kurbeh contra Torres Park Canarias, S.L. se ha dictado Auto de 08.11.19 contra el que cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torres Park Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.421

EDICTO

1.419

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 51/2019. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Jessica Santiago Araña. Demandados: Liberfalz, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Antonio Ruymán Pérez García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado

en este Juzgado al 51/2019, a instancia de Jessica Santiago Araña contra Liberfalz, S.L.U. se ha dictado Decreto de 06.02.20 contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Liberfalz, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.422

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.420

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.317/2019. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Demandante: José Iván Mejías Santana. Demandados: UTE San Bartolomé de Tirajana, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Lopesan Asfaltos y Construcciones, S.A. y Bitumex, S.A. Interesados: Aday Mejías Hidalgo, Jordán Alejandro Jaime Santana, Gustavo González Trujillo, Pedro Ramón Guerra Santana, Zerpa Marrero Juan Carlos y Aday Vega Noda. Abogados: Francisco Rubén Alemán Sánchez y Gonzalo Antonio Gil Del.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.229/2019, en materia de Otros Derechos Laborales Individuales, a instancia de José Iván Mejías Santana, contra Aday Mejías Hidalgo, Jordán Alejandro Jaime Santana, Gustavo González Trujillo, Pedro Ramón Guerra Santana, Zerpa Marrero Juan Carlos y Aday Vega Noda, se ha acordado citar le mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.03.20, a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que

concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Aday Mejías Hidalgo, Jordan Alejandro Jaime Santana, Gustavo González Trujillo, Pedro Ramón Guerra Santana, Zerpa Marrero Juan Carlos y Aday Vega Noda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

32.242

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.421

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 433/2019. Materia: Resolución Contrato. Demandante: José Rafael González González. Demandados: Travert Las Palmas, S.L., Fogasa y Administración Concursal de Travert Las Palmas, S.L. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 433/2019, en materia de Resolución Contrato, a instancia de José Rafael González González, contra Travert Las Palmas, S.L., Fogasa y Administración Concursal de Travert Las Palmas, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.05.20, a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo

dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Travert Las Palmas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

29.568

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.422

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 9/2020. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Demandante: Pablo Miguel Vega. Demandados: Glofert, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 9/2020, en materia de Otros Derechos Laborales Individuales, a instancia de Pablo Miguel Vega, contra Glofert, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.05.20, a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese

interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Glofert, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

32.251

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.423

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 89/2018. Materia: Incapacidad Permanente. Demandante: Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 61. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Inmobiliaria Airiños, S.L., Mutua Balear, María Elena Henríquez Lasso, Dunas Oasis Palace, S.A. y Auxiliair, S.A. Abogados: David Santana Rodríguez, Servicio Jurídico Seguridad Social LP, Julio Rubio Angulo, José Ávila Cava, Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Sauria Ortega Félix.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 89/2018, en materia de Incapacidad Permanente, a instancia de Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 61, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Inmobiliaria Airiños, S.L., Mutua Balear, María Elena Henríquez Lasso, Dunas Oasis Palace, S.A. y Auxiliair, S.A., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.04.20, a las 09:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Auxiliair, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

32.253

EDICTO

1.424

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.073/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Cathaysa Viera Vera. Demandados: Fogasa y Freviser, S.L. Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.073/2019, a instancia de Cathaysa Viera Vera contra Freviser, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 12 de febrero de 2020.

Contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de este Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, y además efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Freviser, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.404

EDICTO

1.425

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 1.026/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Gustavo Tarajano Mesa. Demandado: José Luis Sánchez Jiménez. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.026/2018, a instancia de Gustavo Tarajano Mesa contra José Luis Sánchez Jiménez se ha dictado Diligencia de fecha 6 de mayo de 2019.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Luis Sánchez Jiménez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.455

EDICTO

1.426

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.127/2018.

Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Mercedes González Jiménez. Demandado: Jesús Jonathan Curbelo Palmes. Abogada: María Mercedes González Jiménez.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.127/2018, a instancia de María Mercedes González Jiménez contra Jesús Jonathan Curbelo Palmes se ha dictado Diligencia de Ordenación de 7 de octubre de 2019.

Contra la misma cabe Recurso de Reposición.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jesús Jonathan Curbelo Palmes, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.456

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

EDICTO

1.427

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 22/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Margarita García Sánchez. Ejecutados: Miguel Ángel Armas Ramírez y Fogasa. Abogados: Juan Esteban Pérez Morales y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 22/2020, a instancia de Margarita García Sánchez contra Miguel Ángel Armas Ramírez se ha dictado Auto y Decreto 18.02.2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Armas Ramírez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.742

EDICTO

1.428

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 29/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Salobre Golf Hoteles, S.A. Ejecutado: Alejandro Santana Pérez. Abogado: Emilio Sánchez Curbelo.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 29/2019, a instancia de Salobre Golf Hoteles, S.A. contra Alejandro Santana Pérez, se ha dictado Decreto de fecha 17 de febrero de 2020 contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de citación en legal forma a Alejandro Santana Pérez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

25.745

EDICTO

1.429

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 278/2019. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Assane Niang. Ejecutados: Grupo Darisol Canarias, S.L. y Fogasa. Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 278/2019, a instancia de Assane Niang contra Grupo Darisol Canarias, S.L. se ha dictado la Decreto 20.02.2020, contra el cual cabe Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Darisol Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

26.538

EDICTO

1.430

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 59/2018. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Eulogio Conde García. Ejecutado: Oswaldo del Rosario Santana. Abogado: Eulogio Gregorio Conde García.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 59/2018, a instancia de Eulogio Conde García contra Oswaldo del Rosario Santana se ha dictado Decreto de 10 de febrero de 2020 contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oswaldo del Rosario Santana, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

24.267

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1.431

Autos número: Procedimiento Ordinario 380/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecución número: 147/2019. Ejecutante: Pedro Fernández Núñez y otros 4. Ejecutados: Áticus Ocaña Martín y Marsegur Seguridad Privada, S.A.

Doña Elisa Cordero Diez, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social Número Veintisiete de Madrid.

HACE SABER: Que en el procedimiento 147/2019, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Fernández Núñez, José Luis Gómez Delgado, Juan Francisco Perdomo Peña, Zeus Rico Calderón y Francisco Javier Rodríguez García, frente a Áticus Ocaña Martín y Marsegur Seguridad Privada, S.A., sobre Ejecución de Títulos Judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de Ordenación de fecha 10/02/20, para que comparezca el próximo día 29.04.20, a las 09:20 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marsegur Seguridad Privada, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Madrid, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

31.550

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4 DE PUERTO DEL ROSARIO

EDICTO

1.432

Procedimiento: FAMILIA. DIVORCIO CONTENCIOSO número 580/2015.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE, ABOGADO Y PROCURADOR

Demandante: DON/DOÑA SUNDAY IYBOSA. Demandado: DON/DOÑA BLESSING OASGIE. Abogada: DOÑA MARÍA DEL CARMEN OSES GUERGUE. Procuradora: DOÑA GUAYARMINA NEREIDA RUIZ SUÁREZ.

Don Alberto Luna Urbano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Puerto del Rosario y su Partido:

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Puerto del Rosario, a 5 de junio de 2018.

Juez: Don José Manuel Salto Martín, Juez.

Procedimiento: FAMILIA. DIVORCIO CONTENCIOSO número 580/2015.

Demandante: DON/DOÑA SUNDAY IYBOSA.

Procuradora: DOÑA GUAYARMINA NEREIDA RUIZ SUAREZ.

Demandado: DON/DOÑA BLESSING OASGIE.

FALLO

Estimo la demanda presentada por DON/DOÑA SUNDAY IYBOSA contra DON/DOÑA BLESSING OASGIE, decretando judicialmente el divorcio entre ambos, con la consiguiente disolución del matrimonio, sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Comuníquese la presente resolución al registro civil, a los efectos oportunos.

Así, en nombre de su majestad el Rey lo acuerda, manda y firma, José Manuel Salto Martín, Juez Titular.

PUBLICACIÓN: En el día de hoy el Juez ha leído y publicado la resolución anterior. Doy fe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido DON/DOÑA BLESSING OASGIE, expido y libro el presente en Puerto del Rosario, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

122.406/19



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1